





Materiales de Paz y Derechos Humanos, 16



# JUSTICIA INTERNACIONAL, PILLAJE DE GUERRA, DERECHOS HUMANOS Y MULTINACIONALES

Jordi Palou Loverdos



Generalitat de Catalunya  
Departament d'Interior,  
Relacions Institucionals i Participació  
**Oficina de Promoció de la Pau  
i dels Drets Humans**

## BIBLIOTECA DE CATALUNYA - DADES CIP

### **Palou Loverdos, Jordi**

Justicia internacional, pillaje de guerra, derechos humanos y multinacionales. – (Materiales de paz y derechos humanos ; 16)

#### Bibliografía

I. Catalunya. Oficina de Promoció de la Pau i dels Drets Humans II. Títol  
III. Col·lecció: Materials de pau i drets humans. Castellà ; 16

1. Delictes internacionals
2. Crims de guerra
3. Drets humans
4. Actors no estatals (Relacions internacionals) – Aspectes ètics i morals
5. Empreses multinacionals – Aspectes ètics i morals

334.726:341.4

334.726:17

### **Materiales de Paz y Derechos Humanos, 16**

Barcelona, septiembre de 2010

© Autor: Jordi Palou Loverdos, abogado y mediador en conflictos.

© Edición:

Generalitat de Catalunya

Departamento de Interior, Relaciones Institucionales y Participación

Oficina de Promoción de la Paz y de los Derechos Humanos

Avda. Diagonal 409, 08008 Barcelona

Tel: 935526000

oficinapauddhh@gencat.cat

www.gencat.cat/dirip

Coordinación de Materiales de Paz y Derechos Humanos: Eulàlia Mesalles

Maquetación e impresión: El Tinter (Empresa certificada ISO 9001, ISO 14001 y EMAS).

Impreso en papel ecológico y 100% reciclado.



Depósito Legal: B.40319-2010



Esta obra está sujeta a licencia *Creative Commons de Reconocimiento* –  
No comercial – Sin obra derivada 2.5. España

Consúltese la licencia en [http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/es/deed.es\\_CL](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/es/deed.es_CL)

Se puede copiar, distribuir, comunicar públicamente, traducir y modificar esta obra siempre y cuando no se realice un uso comercial y se reconozca su autoría con la cita siguiente:

PALOU LOVERDOS, J. *Justicia internacional, pillaje de guerra, derechos humanos y multinacionales*. Barcelona: Oficina de Promoción de la Paz y de los Derechos Humanos, Generalitat de Catalunya, 2010. (Materiales de Paz y Derechos Humanos; 16)

Las opiniones expresadas en esta publicación no representan necesariamente las de la Oficina de Promoción de la Paz y de los Derechos Humanos.

Este trabajo recibió una mención especial del jurado en el acta de concesión del 3r Premi de Recerca en Drets Humans.

La Oficina de Promoción de la Paz y de los Derechos Humanos es la estructura de la Generalitat de Catalunya que tiene como misión principal desarrollar políticas públicas de fomento de la paz y de promoción de los derechos humanos.

La colección «Materiales de Paz y Derechos Humanos» recopila documentos de trabajo con el objetivo de proporcionar una visión nueva y original de ambos ámbitos, a través de la edición de investigaciones elaboradas por centros especializados y personas expertas.



Generalitat de Catalunya  
Departament d'Interior,  
Relacions Institucionals i Participació  
**Oficina de Promoció de la Pau  
i dels Drets Humans**



# ÍNDICE

<b>RESUMEN</b>	<b>7</b>
<b>1. INTRODUCCIÓN</b>	<b>9</b>
<b>2. ANTIGUAS Y NUEVAS FORMAS DE CONFLICTOS ARMADOS Y DERECHOS HUMANOS: ESPECIAL REFERENCIA A LOS NUEVOS ACTORES DE LOS CONFLICTOS MODERNOS Y EL SAQUEO DE RECURSOS NATURALES</b>	<b>11</b>
2.1 Las viejas formas y las nuevas formas de guerra	11
2.2 De las guerras entre Estados a los conflictos bélicos intraestatales	13
2.3 Guerras y retos del sistema de derechos humanos y del derecho internacional	15
<b>3. MULTINACIONALES Y OTROS ACTORES NO ESTATALES: EL NEXO ENTRE LA VIOLENCIA Y EL PILLAJE. EL CASO DE LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO</b>	<b>18</b>
3.1 Aproximación a los conflictos de la República Democrática del Congo	18
3.2 Pillaje de guerra en la República Democrática del Congo	24
3.3 Impacto y gestión de las guerras: especial referencia a África Central	29
<b>4. LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACTORES NO ESTATALES, ESPECIALMENTE DE LAS EMPRESAS MULTINACIONALES, POR VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y CRÍMENES INTERNACIONALES</b>	<b>31</b>
4.1 Responsabilidad de las empresas o multinacionales por crímenes internacionales en contextos de conflicto armado. Legislación de los derechos humanos	32
4.2 Responsabilidad en el marco del derecho humanitario	34
4.2.1 Responsabilidad penal corporativa en crímenes internacionales	35
4.2.2 Especial referencia al crimen de pillaje de guerra	37
<b>5. RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL, RESPONSABILIDAD DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y PILLAJE DE GUERRA EN EL MARCO DE LA JURISDICCIÓN UNIVERSAL ESPAÑOLA</b>	<b>38</b>
5.1 Pillaje de guerra en la legislación española	38
5.2 Pillaje de guerra, responsabilidad y empresas multinacionales en el caso de Ruanda y la República Democrática del Congo ante los tribunales españoles	39
<b>6. JUSTICIA Y CRÍMENES INTERNACIONALES: ALGUNAS APORTACIONES DE LEGE FERENDA</b>	<b>41</b>
<b>7. CONSIDERACIONES FINALES</b>	<b>45</b>
<b>8. BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>46</b>



## RESUMEN

Este ensayo analiza las antiguas y nuevas formas de la guerra, y su impacto sobre los derechos humanos, formulando preguntas consideradas esenciales. Estudia también cómo inciden en los conflictos bélicos actuales –además de los Estados– los actores no estatales, en especial las empresas multinacionales, los grupos rebeldes y otras estructuras informales de criminalidad internacional. Se hace una especial referencia al crimen de guerra de pillaje como forma criminal que impacta de forma incisiva en las personas, las comunidades y el ecosistema, en medio de conflictos bélicos internacionales o nacionales con fuertes conexiones internacionales. Se profundiza a continuación en el caso paradigmático de los crímenes internacionales que han tenido lugar en África Central, y particularmente en la República Democrática del Congo, en las dos últimas décadas. Se finaliza brindando algunas aportaciones que pretenden contribuir a la mejora de los sistemas de protección de derechos humanos y a la prevención y el tratamiento de los conflictos bélicos contemporáneos.

“No queda ya otra cosa que el reflejo de la cara del otro.

Si escupes en ella, escupes en tu propia cara; y si das un golpe al espejo, te golpeas a ti mismo”

*Rumí, místico sufi*

“True Peace is not merely the absence of tension. It is the presence of Justice”

*Martin Luther King Jr.*

## 1. INTRODUCCIÓN

El tratamiento del tema planteado combina el conocimiento empírico de las situaciones humanitarias derivadas de la actuación de los actores no estatales y las empresas multinacionales conocidas por el autor en su rol de mediador de conflictos en la región de los Grandes Lagos. Por ello, se ha optado por utilizar una metodología predominantemente inductiva: partiendo de la experiencia del autor en la práctica legal y de resolución pacífica de conflictos, se ofrecen propuestas dirigidas a avanzar en la protección de derechos humanos fundamentales, la erradicación de la impunidad y el establecimiento de la responsabilidad de los actores no estatales y de las multinacionales que aparecen como responsables de crímenes internacionales y pillaje de guerra en dichos conflictos violentos. Aunque algunos análisis son específicos de esta determinada zona geográfica de África Central, muchos de ellos podrían utilizarse para comprender los conflictos y las guerras actuales en nuestro planeta, y cómo las dinámicas contemporáneas de los conflictos violentos nos afectan a todos en este mundo interconectado.

Cuando nos fijamos en las diferentes guerras de los últimos decenios, podemos ver formas antiguas y variantes emergentes de conflictos violentos. También podemos observar algunos temas recurrentes de las contiendas y tener algunas intuiciones –incluso pruebas– de aspectos ocultos e intencionadamente ocultados de los conflictos contemporáneos. Estos aspectos ocultos cada vez están más relacionados con los intereses sobre los recursos naturales del planeta, algunos muy valiosos o estratégicos. La gestión de la tierra y, sobre todo, de los recursos naturales inherentes se convierte en una cuestión clave no solo dentro de los Estados, sino también desde un punto de vista geopolítico, geoestratégico y geoeconómico. Así fue en el pasado. También es así en nuestro tiempo de impactos globales, a veces bajo nuevas formas, tácticas y dinámicas.

En los últimos siglos los actores estatales han hecho claramente visible su intervención decisiva en los conflictos bélicos o violentos, tanto los de naturaleza interna como los de alcance internacional. Sin embargo, los sujetos protagonistas de las guerras han cambiado mucho en el último siglo: ahora los actores no estatales desempeñan un papel clave en las guerras y en todas las etapas de los conflictos violentos, es decir, la preparación de la guerra, la ejecución de la guerra

y la gestión del postconflicto. Como es sabido, también las víctimas de los conflictos bélicos han sufrido un vuelco relevante: mientras a principios del siglo xx las principales víctimas de las guerras eran los soldados, enrolados de forma forzosa o voluntaria en los conflictos, a finales del siglo pasado esa tendencia se invirtió y la población civil pasó a ser el blanco preponderante de los ataques violentos. Dicho vuelco se produce en el marco del mayor esfuerzo de la humanidad por analizar, contemplar, regular y proteger los derechos humanos considerados fundamentales por parte de la humanidad, cuyo sexagésimo aniversario hemos celebrado recientemente.<sup>1</sup>

En este ensayo vamos a tratar de analizar estas viejas y nuevas formas de conflictos armados, los diferentes actores de las guerras y su diversa influencia en estas, los hechos visibles, los ocultados y los intereses relevantes y aparentes de los episodios violentos, y cómo todo ello afecta a personas y colectivos, especialmente a los pueblos indígenas, así como a los derechos humanos que les son inherentes. En este ensayo se explorará la respuesta de los sistemas internacionales y del sistema nacional español de justicia, y su potencial para hacer frente a esta nueva realidad. Excede del marco de este ensayo el estudio de los diferentes instrumentos internacionales para el control de la conducta de las empresas multinacionales más allá del contexto de conflicto y de las obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario.<sup>2</sup> Sin embargo, el artículo subraya los avances en el derecho internacional así como los hallazgos y la comisión de crímenes por estos actores de manera directa o indirecta en la región objeto de estudio, que se derivan tanto de los documentos oficiales de las Naciones Unidas como de las investigaciones en curso en el contexto del proceso abierto sobre genocidio, crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra y otros crímenes conexos, incluido el pillaje, la destrucción de bienes y el patrimonio ante los tribunales españoles bajo el principio de jurisdicción universal.

Vamos a tratar de centrarnos en la influencia de los recursos naturales en los conflictos armados como base subacuática del enorme iceberg que conforman los conflictos armados y cómo los actores no estatales intervienen –muchas veces de forma dramática– en este complejo tablero de ajedrez. Nos plantearemos la pregunta de si en la actualidad los sistemas nacionales e internacionales de justicia y la concepción que se tiene de los crímenes internacionales son instrumentos útiles para hacer frente a esta nueva realidad. Intentaremos a continuación ofrecer algunas propuestas para que las distintas respuestas a esas preguntas puedan ser más eficaces en situaciones prácticas. Y, por último, pero no por ello menos importante, estudiaremos cómo ser más eficaces –adaptándonos a las perspectivas actuales u ofreciendo vías nuevas– en las estrategias de construcción de paz con el fin de transformar los conflictos violentos en pacíficos, o como mínimo, en menos lesivos.

El artículo se divide, por tanto, en dos grandes bloques. En un primer momento, se plantearán los elementos de contexto, se describirán las acciones ocurridas en estos países y los hechos que configuran los crímenes de violentos y su relación con el pillaje en los países mencionados. En la segunda parte del artículo se analizará el marco jurídico y los retos de la justicia internacional frente a los actores no estatales.

---

1. Hace sesenta y un años la Asamblea General de la recién creada Organización de las Naciones Unidas aprobaba una resolución de una trascendencia inigualable: la Declaración Universal de Derechos Humanos (adoptada y proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217 A III, de 10 de diciembre de 1948), cuyas primeras frases del preámbulo hacen referencia directa a esta situación: "Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias; considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión". Véase <http://www.un.org/es/documents/udhr/>, visitado el 5.10.2009.

2. Véanse, por todos, Olga MARTÍN ORTEGA, *Empresas multinacionales y derechos humanos en derecho internacional*, Barcelona, Bosch Editor, 2008, pág. 135 y ss.; Felipe GÓMEZ ISA, "Empresas transnacionales y derechos humanos: desarrollos recientes", *Lan Harremanak. Revista de Relaciones Laborales*, San Sebastián (2006), número especial sobre propuestas locales para otra globalización, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, [www.lan-harremanak.ehu.es](http://www.lan-harremanak.ehu.es).

## 2. ANTIGUAS Y NUEVAS FORMAS DE CONFLICTOS ARMADOS Y DERECHOS HUMANOS: ESPECIAL REFERENCIA A LOS NUEVOS ACTORES DE LOS CONFLICTOS MODERNOS Y EL SAQUEO DE RECURSOS NATURALES

En el pasado, independientemente del momento histórico o la zona geográfica, los imperios, los reinos y, por último, los Estados han destinado gran parte de sus recursos humanos y materiales a convertirse en más poderosos y más ricos. Estos y aquellos han conquistado territorios y países, causando la muerte de sus pueblos y comunidades, sometiendo a los supervivientes con el fin de aumentar la riqueza y, sobre todo, el poder sobre las personas, y asumiendo el control también sobre los animales y los recursos naturales. Si miramos la historia con perspectiva podemos observar que tarde o temprano todos los imperios –desde los más pequeños hasta los más poderosos– acaban sucumbiendo;<sup>3</sup> luego otro imperio quiere ocupar el espacio cedido o ampliar nuevos horizontes materiales o de influencia, tratando de mostrar externamente que este nuevo poder es “el elegido” de los cielos o de la historia. Esto ha sido válido hasta ahora, tanto a una escala local como también en una perspectiva planetaria. A pesar de la existencia de la Declaración Universal de Derechos Humanos, todo ello se ha producido en el marco de una sistemática violación del sistema de derechos humanos en un contexto de grave impunidad.<sup>4</sup>

### 2.1 Las viejas formas y las nuevas formas de guerra

Aparentemente no es fácil detener esta dinámica de agresión.<sup>5</sup> Parece también que los beneficios que se obtienen de esta dinámica superan siempre a las pérdidas. Y así diferentes tipos de agresión siguen ampliando su ola destructiva cual sucesivos tsunamis.<sup>6</sup>

Una de las nuevas formas de agresión se presenta disfrazada de medidas preventivas necesarias a fin de “proteger a las personas de los dictadores”, “salvar a la humanidad de los ataques masivos nucleares”, “liberar al pueblo”, “ampliar la libertad, la democracia y los derechos humanos” u otras expresiones similares; algunas de estas acciones militares se han desarrollado bajo la aprobación de las Naciones Unidas, y otras sin su aprobación, bajo el conocido principio del unilateralismo.

Otras nuevas formas de agresión interna o internacional son menos visuales y no obedecen a organizaciones militares stricto sensu; sin embargo utilizan nuevas estructuras de explotación basadas en el chantaje como metodología –incluidas estructuras puramente mafiosas–, que provocan la destrucción total del tejido social y económico de determinados Estados o comunidades. Algunas de estas estructuras se nutren de recursos oficiales, paraestatales o paralelos al

3. Es muy ilustrativa la imagen ofrecida por Carl Jung. El psiquiatra suizo presenta el arquetipo del mito del héroe como aquel que aparentemente conquista todo cuanto está a su alcance. Sin embargo, es solo un triunfo aparente y limitado en el tiempo, pues el héroe acaba sucumbiendo a causa de su propia *hybris*, o ‘ambición desmesurada, egoísmo y orgullo’. Carl G. JUNG, *El hombre y sus símbolos*, Barcelona, Luis de Caralt Editor, 1997, págs. 109-110.

4. Véanse en especial los artículos del 1 al 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (<http://www.un.org/es/documents/udhr/>, visitado el 5.10.2009).

5. Es destacable lo difícil que resulta convenir sobre la definición y el posible alcance de la prohibición de “agresión” en el plano internacional. Aun a pesar de los últimos esfuerzos realizados para restringir y para prohibir la agresión, se constata que la comunidad internacional sigue careciendo de un instrumento eficaz para poner fin a esta dinámica. Uno de los últimos movimientos globales, como es la creación del Estatuto de la Corte Penal Internacional, ha recogido en su articulado el crimen internacional de “agresión” en su artículo n.º 5.1.d, aunque está todavía pendiente la definición del crimen así como las condiciones de su perpetración.

6. ¿Pueden estas olas destructivas ser consideradas “naturales” y ser aceptadas sin más? Puede considerarse que estas olas destructivas proceden de la naturaleza, en particular de la naturaleza humana. ¿Debemos aceptar que podemos hacer muy poco –o nada– en orden a prevenir las guerras y las agresiones militares, y aceptarlas como “ciclos de desastres naturales” cuando su motor es bien conocido –principalmente el hambre ciega de poder, de dominación y/o de recursos, utilizando el odio y otras tácticas para dividir– y también sus consecuencias, como la eliminación del individuo y la comunidad, así como pérdidas medioambientales y culturales irreparables?

Estado; otras son proporcionadas por poderosas empresas multinacionales, bajo argumentos como “el necesario mutuo desarrollo” o “la cooperación para el crecimiento económico”. En ocasiones, y en particular en los territorios donde la estructura del Estado es débil o prácticamente inexistente, se utiliza una sibilina pero efectiva coerción para obtener –sin agresión militar– los deseados recursos naturales, lo que causa profundas dependencias difíciles de superar, en la mayoría de las ocasiones con desprecio real a los derechos humanos fundamentales, tanto individuales como colectivos.

En el pasado, sin embargo, el saqueo de guerra fue concebido como un derecho del conquistador,<sup>7</sup> una manera de compensar algunas pérdidas en la batalla, y también una forma de complacer a los soldados y satisfacer “algunas” de sus necesidades. En los últimos tiempos, como veremos más adelante, el pillaje de guerra y el saqueo de los recursos naturales no está permitido y es considerado un crimen de guerra; sin embargo, los “nuevos conquistadores” continúan realizando prácticas análogas, ejecutando antiguas o nuevas formas de pillaje o explotación ilegal –algunas estratégicamente ocultadas– en su mayoría en la más absoluta impunidad.

Si se observan detenidamente algunas de estas dinámicas se apreciará que las viejas estrategias y tácticas de dominación destructiva adoptan nuevas formas. Los imperios y reinos actuales no coinciden necesariamente con los “Estados modernos”. Algunos, por supuesto, son Estados potentes y estructurados. Sin embargo, los cambios políticos, económicos, sociales, civiles y militares producidos en el siglo pasado han facilitado el surgimiento de nuevas y potentes estructuras que desempeñan el papel de los nuevos emperadores en el ajedrez planetario. Un gran número de empresas multinacionales tienen más poder, más influencia, más recursos y más impacto a nivel local y mundial –tanto en la economía como en el medio ambiente– que un gran número de Estados de África, Asia o América del Sur. Aunque evidentemente no todas las empresas multinacionales llevan a cabo crímenes internacionales o explotación ilegal, un número no desdeñable de estas están enfocadas a la “conquista de nuevas tierras”, para aumentar su poder económico, el cual no se utiliza para beneficiar equitativamente a las personas, comunidades y estructuras económicas, sino para nutrir prioritariamente a los accionistas, subyugando o utilizando a las personas y comunidades como mero instrumento para el provecho, y apropiándose con una voracidad inusitada de los recursos naturales y humanos –fabricados artificialmente– muchas veces con manifiesta falta de respeto al medio ambiente común.

Es importante tener en consideración –nos referiremos a ello de forma más ampliada más adelante en relación con África Central– cómo algunas empresas multinacionales prestan apoyo, ya sea económico y/o político –y, a veces, incluso logístico y militar–, a las dinámicas de la guerra o a las estructuras de explotación basadas en la extorsión, especialmente las empresas multinacionales que se centran en exportación e importación de recursos energéticos: en ocasiones antes de la “invasión”, a veces durante el conflicto bélico o la explotación ilegal subsiguiente, o incluso después del conflicto o las etapas de reconstrucción postconflicto. Algunas de estas empresas multinacionales están presentes en estos tres niveles de intervención.

Por otra parte es de destacar que asistimos también a la modernización de las estructuras clásicas de los ejércitos junto con nuevas formas y estructuras militares o de seguridad, algunas estatales, otras paraestatales, otras puramente de capital privado. Algunas clásicas funciones de los ejércitos de los Estados están siendo subcontratadas a favor de militares o empresas multinacionales de seguridad especializada. De forma complementaria, los “nuevos mercenarios” se ofrecen en el mercado mundial y están siendo contratados, a veces por los propios Estados, a veces por las empresas multinacionales, ya sea a través de estructuras estatales y paraestatales o grupos rebeldes de diferente naturaleza, o de modo directo.

Emergen, asimismo, nuevas modalidades de armamento hasta ahora desconocidas o no utilizadas. En las últimas décadas una enorme cantidad de dinero y recursos, tanto económicos como “científicos”, han sido destinados a crear y producir todo tipo de nuevas armas: nuevas armas

---

7. Roy GUTMAN y David RIEFF, *Crímenes de guerra*, Barcelona, Random House Mondadori, 2003, pág. 361.

“inteligentes” son puestas a disposición del mercado bélico mundial y se utilizan tanto para conflictos bélicos o violentos como para ataques terroristas, y muchas de ellas contienen dispositivos de control a corta y larga distancia.

Cabe señalar, asimismo, la importancia de los medios de comunicación, en ocasiones con enorme influencia e impacto en la fabricación, el tratamiento y la “resolución” de los conflictos bélicos. Hoy es comúnmente admitido que la guerra se libra no solo en los campos de batalla sino también –y sobre todo– en los medios de comunicación, en el marco de *lobbys* mediáticos, agencias internacionales de noticias, multinacionales de televisión, prensa radio e Internet, todo ello en progresión geométrica desde el segundo tercio del siglo pasado. Los medios de comunicación muchas veces crean y otras, además, difunden versiones parciales, interesadas, manipuladas o teledirigidas de los conflictos, versiones que se repiten hasta la saciedad para convertirse en las versiones oficiales de los conflictos, en ocasiones con presentación maniquea, en las que se representa a las víctimas principales o únicas (identificados como “los buenos”) y a los otros como criminales globalmente (identificados como “los malos”). En otras ocasiones los medios sirven de canal de denuncia de hechos ocultados, fieles a la realidad de los hechos. Si a ello sumamos la irrupción de facilitadores y mediadores internacionales, muchas veces con agenda prefijada y con claros intereses sobre posibles soluciones, a veces impuestas, y sumamos también la irrupción de expertos internacionales que presentan sus aportaciones como objetivas, científicas y fundadas –aunque en realidad toman partido– y la intervención de organizaciones no gubernamentales de asistencia, cooperación o denuncia –muchas veces ligadas a los Gobiernos y fondos públicos a los que sirven y otras presentadas como independientes pero infiltradas por servicios de inteligencia– que informan –o callan– sobre lo sucedido, el mapa global de tratamiento de conflictos violentos aparece como una madeja realmente compleja.

Como Estados o comunidades, e incluso como humanidad, podemos preguntarnos entonces si estamos realmente preparados para afrontar esta compleja realidad y si los instrumentos políticos, jurídicos, económicos, militares y sociales de que disponemos son no solo adecuados sino, sobre todo, suficientemente eficaces. Vamos a tratar de formular algunas preguntas y ofrecer algunas propuestas al respecto. Por último, también cabe preguntarse si la humanidad ha llegado a su límite de sufrimiento y autodestrucción o si todavía existe un cierto margen para ir más allá en dicho sufrimiento. Todos principalmente aceptamos que vivimos en un mundo globalizado o cada vez más interconectado en algunos aspectos: es posible que este concepto esté en el cerebro y los pensamientos de algunos millones de personas, ¿pero el concepto “humanidad” es percibido, experimentado y sentido como real por los seis mil millones de personas que ahora compartimos existencia en este planeta?

## 2.2 De las guerras entre Estados a los conflictos bélicos intraestatales

Se dice que en el siglo pasado la realidad de la guerra como tal cambió profundamente, prácticamente a todos los niveles. De las guerras entre Estados soberanos hemos pasado a las guerras desarrolladas dentro de los Estados, entre diferentes partes o grupos diversos pertenecientes a estos Estados. Probablemente ahora disponemos de una más amplia diversidad destructiva que en el pasado: agresiones interestatales clásicas; intervenciones militares bajo los auspicios de organizaciones nacionales o internacionales; conflictos intraestatales (algunos con liderazgo o participación externa, ya sea estatal y/o de empresas multinacionales y/o grupos rebeldes); guerras en defensa propia (como la intervención militar en la “guerra contra el terror”); “acciones militares preventivas” contra ataques nucleares o biológicos o armas de destrucción masiva, así como potenciación exterior de conflictos interétnicos (a través de servicios de “inteligencia” militar, de financiación armamentística o militar a cambio de recursos y/o poder político, etc.).

Aparecen ante nuestros ojos diferentes clases de guerra o de dinámicas militares en el marco de una compleja red internacional: ejércitos estatales tradicionales o con nuevas formas contemporáneas; estructuras militares regionales; fuerzas híbridas de mantenimiento de la paz entre orga-

nizaciones internacionales y Estados; grupos rebeldes; mercenarios; poderosas estructuras de tráfico de armas; empresas multinacionales (algunas se centran en la energía, los recursos naturales, los medios de información y comunicación, las instalaciones y/o los servicios de seguridad, el armamento, los recursos financieros, el transporte internacional, las industrias e infraestructuras, entre otras, o todas juntas al mismo tiempo); movimientos nacionales y/o internacionales militares y/o de seguridad a causa de nuevos descubrimientos de recursos naturales valiosos o estratégicos (nuevos descubrimientos en el uso de los recursos tecnológicos para uso militar), etc. En definitiva, un sinfín de variedades posibles que en muchos casos, aunque sean calificadas como conflictos bélicos “intraestatales”, revelan gran cantidad de nexos y elementos internacionales (armas, intereses, apoyos y beneficios, por poner solo algunos ejemplos). En medio de esta enorme tela de araña coexisten numerosos esfuerzos y pulsiones, a veces convergentes a veces contradictorios: la diplomacia,<sup>8</sup> los intereses internacionales, los intereses de empresas multinacionales, los intereses geopolíticos y geoestratégicos, las misiones de las Naciones Unidas,<sup>9</sup> los organismos de las Naciones Unidas, las instituciones internacionales<sup>10</sup> y las misiones de organizaciones internacionales, los tribunales internacionales,<sup>11</sup> etc. ¿Estos conceptos son todavía útiles frente a la guerra intraestatal?; ¿son válidos los instrumentos de que disponemos hasta ahora para proteger los derechos humanos y confrontar los crímenes internacionales de genocidio, los crímenes contra la humanidad y los crímenes de guerra cometidos por militares pero también por fuerzas rebeldes, mercenarios, cuerpos y fuerzas de seguridad privadas, organizaciones mafiosas, multinacionales con actividades criminales? Cuando un determinado Estado inicia una guerra contra otro Estado, ¿es este actor internacional el único que puede o debe ser considerado en la guerra?; y, a su vez, cuando un grupo rebelde inicia una guerra dentro de un Estado, ¿esta debe siempre ser considerada una guerra civil o un asunto interno, no vinculada al exterior o a una intervención internacional? Los límites se han desdibujado y la criminalidad internacional, incluso la responsable de las más graves violaciones de derechos humanos y los más graves crímenes, busca y encuentra resortes que le permitan desarrollar su actividad y obtener lo que busca en el contexto de la mayor impunidad posible. Es posible también que respecto a la guerra y a los conflictos violentos, las estructuras sólidas del pasado se estén convirtiendo en líquidas, cambiando continuamente de forma, dependiendo de los contendientes, los intereses, el momento y el contexto. Si este fuera el caso, ¿están nuestras “sólidas estructuras” preparadas para hacer frente a la guerra y a los crímenes internacionales de esta “líquida”<sup>12</sup> dinámica de los conflictos violentos contemporáneos?

### 2.3 Guerras y retos del sistema de derechos humanos y del derecho internacional

Algunos retos del derecho internacional y en particular de la justicia penal internacional frente a los acontecimientos, las dinámicas y las guerras contemporáneas pueden ser resumidos en los siguientes:

8. Se tiene en cuenta aquí tanto la diplomacia oficial como la diplomacia institucional y la diplomacia ciudadana: a título meramente enunciativo de estas últimas, véase Louise DIAMOND, *Multitrack Diplomacy: a systems approach to peace*, Connecticut, Kumarian Press, 1996; véanse asimismo las páginas web de Kreddha, International Peace Council for States, Peoples and Minorities (<http://www.kreddha.org/>); del Centro Henry Dunant para el Diálogo Humanitario (<http://www.hdcentre.org/>), y del Carter Center (<http://www.cartercenter.org/homepage.html>). Cabe citar los recientes esfuerzos de organizaciones para la intervención no violenta por parte de civiles: Centro Austriaco de Estudios por la Paz y la Resolución de Conflictos (<http://www.aspr.ac.at/aspr/>), Peace Brigades International (<http://www.peacebrigades.org/>) o Nonviolent Peaceforce (<http://nonviolentpeaceforce.org/es>), por poner solo algunos ejemplos.

9. Véase la combinación de dos vías: por una parte, mediante iniciativas en la mediación de conflictos, la construcción de la paz o el mantenimiento de la paz y, por otra parte, la facultad de autorizar el uso de la fuerza en virtud del capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

10. Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional, etc.

11. Núremberg, Tokio, Ruanda, Yugoslavia, Sierra Leona, Camboya, Corte Internacional de Justicia, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte Penal Internacional, por poner solo algunos ejemplos.

12. Zygmunt BAUMAN, *Tiempos líquidos: vivir en una época de incertidumbre*, Barcelona, Tusquets Editores, 2007.

- *Transmutación y legitimidad de la condición de los actores bélicos.* Una nueva situación emerge cuando actores no estatales y grupos rebeldes se convierten en actores estatales al acceder al poder, muchas veces utilizando la fuerza bélica o diferentes métodos violentos, utilizando armamento de diferente consideración. Muchas veces para acceder al poder –y precisamente como medio para acceder a este– cometen delitos de agresión, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y crímenes de genocidio (tanto antes como después de convertirse en actor estatal, y también cuando toman violentamente el poder).<sup>13</sup>
- *Situaciones de neoesclavitud.* A pesar de la abolición oficial de la esclavitud se producen nuevas situaciones en las que se utiliza a personas como verdaderos esclavos, incluso a gran escala, para variadas actividades forzadas en condiciones infrahumanas, sin remuneración ni seguridad de ningún tipo, utilizando en ocasiones a niños y niñas o menores de edad. El uso de prisioneros para el trabajo forzado o en condiciones de esclavitud muestra no pocos casos de personas (hombres, mujeres y niños civiles, y no solo militares) que, en ausencia total de proceso judicial, sin abogados y sin cargos imputados, fueron “liberadas” de la cárcel después de pasar años en condiciones deplorables, todo ello a condición de trabajar como esclavos en las minas o en la extracción o explotación de otros recursos minerales, especialmente en la zona este de la República Democrática del Congo.<sup>14</sup> Algunas de estas situaciones van acompañadas de situaciones de explotación sexual tanto a menores (niños y niñas) como a adultos (en especial mujeres jóvenes).
- *Manipulación de las diferencias, especialmente de la raza, la etnia y/o la religión.* Actores estatales y sus agencias (como por ejemplo, servicios de inteligencia militar y/o civil) así como actores no estatales utilizan las diferencias preexistentes en un determinado territorio o entre determinadas comunidades humanas como un instrumento para causar profunda división, fomentar o potenciar la desconfianza entre individuos y/o comunidades con elementos diferenciadores, promoviendo el odio y la violencia como forma de resolver las diferencias e incluso la provocación de condiciones o situaciones de caos que facilitan la toma de control de la tierra, los territorios, las personas, los recursos naturales, el armamento, la estructura económica, el poder político, etc.
- *Vuelco trascendente en las víctimas de las guerras y episodios violentos.* Hasta el siglo pasado, las víctimas de las guerras y los conflictos violentos eran en su mayoría personal militar, aunque afectaran a un gran número de poblaciones. Ahora es de conocimiento general y documentado que la gran víctima de la guerra es la sociedad civil, la población civil, que en la mayoría de las ocasiones no participa en las hostilidades, lo que da lugar a millones de personas desplazadas internas (IDP) y refugiados en todo el mundo, y causa tanto graves crisis humanitarias en diversas zonas del planeta como graves problemas de todo tipo no solo al Estado o Estados afectados sino a sus Estados vecinos, y en muchas ocasiones incluso grandes quebraderos de cabeza políticos, éticos, logísticos, entre otros, a las organizaciones internacionales regionales o universales.
- *Crímenes contra niños y niñas, y daño a la sostenibilidad generacional.* El continuo reclutamiento de niños soldado conduce a perpetuar conflictos violentos no solo en el Estado en el que fueron reclutados sino también en vastos territorios de la región; la sistemática agresión sexual –especialmente contra mujeres y niños y niñas menores de edad– como

---

13. Los conflictos violentos de Ruanda y la República Democrática del Congo constituyen un ilustrativo ejemplo de cómo un actor no estatal (el Frente Patriótico Ruandés) y un ejército no estatal (el Ejército Patriótico Ruandés) utilizan el apoyo militar, logístico y financiero de terceros países y de estructuras de empresas multinacionales para invadir Ruanda en primer lugar, tomar el poder en cuatro años y constituirse en poder “legitimizado” (actor estatal), y luego invadir en dos ocasiones la República Democrática del Congo (sin que de hecho hayan abandonado este país según el último informe de las Naciones Unidas sobre la explotación ilegal de recursos naturales, que se citará más adelante), como vamos a desarrollar más adelante en este documento.

14. Minas de coltan (columbio y tántalo) o diamantes del este de la República Democrática del Congo, según testimonios obtenidos por el autor.

crimen de guerra, crimen contra la humanidad o incluso como crimen de genocidio se utiliza como un instrumento de humillación, dominación y explotación, actos que en definitiva propagan el odio a lo largo de generaciones.<sup>15</sup>

- *Destrucción del tejido cultural y daños al ecosistema.* El saqueo y la explotación ilegal de recursos naturales no solo erosiona el ecosistema en relación con generaciones presentes y futuras, sino que también pervierte y corrompe las relaciones entre las personas y comunidades, algunas de ellas con diferencias raciales y étnicas (muchas veces se busca intencionadamente esta situación para poder realizar el pillaje o la explotación ilegal aprovechando la fragilidad de la situación, la debilidad inducida de las comunidades o la propia fractura entre comunidades con diferencias).<sup>16</sup>
- *La financiación de la guerra como círculo vicioso.* Tanto actores estatales como actores no estatales alimentan –y se autoalimentan– continuamente el círculo vicioso de la guerra. Se puede iniciar el círculo por donde se prefiera: codicia por el poder y la riqueza, acción violenta o agresión, crímenes contra las personas y saqueo de los recursos naturales, acciones orientadas a aumentar el poder y la riqueza, acciones violentas para mantener el poder y/o la riqueza una vez obtenida, nuevos crímenes, etc., y esta dinámica puede reproducirse por días, semanas, meses, años, décadas o generaciones. Son partes integrantes de este círculo la industria de armamento, el tráfico de armas (y la compleja madeja de organizaciones, personas, relaciones, transportes, intercambios, relaciones con ejércitos, guerrillas, mercenarios, grupos rebeldes, grupos terroristas, etc.), las empresas multinacionales (recursos naturales, medios de comunicación, industria, etc.), la avaricia de poder y riqueza, la alianza de intereses internacionales y nacionales centrados en la exclusión, los movimientos geopolíticos y/o geoeconómicos y/o geoestratégicos orientados a la incitación o ejecución de acciones violentas –en su gran mayoría encubiertas–, la manipulación efectuada por medios de comunicación internacionales sobre la base de intereses particulares, la instrumentalización de las diferencias y la explotación de emociones negativas –como odio, miedo, avaricia, egoísmo, envidia, entre otras– o la combinación de todo ello son solo algunas de las variables que contribuyen a la potenciación destructiva de este círculo vicioso, que aumenta en velocidad y potencia, y se expande de forma bidireccional a la vez centrífuga y centrípeta. Teniendo en cuenta todo esto podemos plantearnos algunas cuestiones de “sentido común” como ¿quién o quiénes se benefician de la guerra?; ¿quién se aprovecha o se ha aprovechado de la destrucción provocada, inducida o ejecutada?; aunque también ¿qué se podría hacer –tanto a macronivel como a micronivel– para que la violencia no sea rentable?<sup>17</sup>

15. Muy recientemente, el 30 de octubre de 2009, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptó una resolución específica en la materia, siguiendo a las resoluciones 1325 (31 de octubre de 2000) y 1820 (19 de junio de 2008, véase S/RES/1820-2008, <http://www.unifem.org.mx/un/documents/cendoc/resoluciones/res06.pdf>), que constituyó el marco político para incorporar la perspectiva de género a la prevención, gestión y solución de los conflictos armados, y permitió adoptar también medidas internas en los Estados (véase por todos España, [http://www.un.org/womenwatch/feature/wps/Spain\\_National\\_Action\\_Plan\\_sp.pdf](http://www.un.org/womenwatch/feature/wps/Spain_National_Action_Plan_sp.pdf)).

16. Más adelante se hará referencia a diferentes informes de grupos de expertos de las Naciones Unidas sobre la explotación ilegal de recursos naturales y su incidencia sobre el sistema de protección de derechos humanos universales.

17. A menudo se utilizan argumentos para crear confusión, generar miedo y agresividad, y justificar este círculo vicioso: se llega a afirmar que no todos los Estados, no todos los actores no estatales, no todas las empresas, no todas las comunidades, no todos los individuos pueden llegar a ser satisfechos completamente en un planeta de recursos limitados. Siguiendo esta línea argumental, el más rápido, el más poderoso, el más influyente, el más informado resulta ser el mejor situado para esta incompleta satisfacción de necesidades, en otras palabras, “un pequeño pastel para numerosos –demasiados– invitados a la fiesta”. En la guerra o en el conflicto violento –y siempre considerando una visión a corto plazo– algunos tienen que ganar y algunos tienen que perder, algunos tienen “derechos naturales” sobre el pastel y algunos son “naturalmente” excluidos del pastel o limitados a comer las migajas que otros han dejado, o incluso resultan ser “no invitados” a lo que se presenta como “fiesta privada”. También se suele argumentar que siempre se ha dado una situación parecida entre grupos humanos, que la naturaleza humana es así y no se puede cambiar, que siempre ha sido igual en la historia... y siempre será igual en el futuro sobre la tierra. Sin embargo, si adoptamos una perspectiva a largo plazo –particularmente en los conflictos bélicos–, no es tan fácil determinar quién resulta ganador y quién resulta perdedor de la guerra. En último término, el bumerán destructivo –como también ocurre con el bumerán creativo– vuelve con una energía equivalente a la desplegada en el origen.

Siguiendo con el ejemplo de África Central, hoy en día es bien sabido que las dos últimas guerras de la República Democrática del Congo<sup>18</sup> han sido guerras autofinanciadas a partir de recursos naturales que previamente han sido saqueados.<sup>19</sup> Aun sabiendo que no siempre es así –ya que hay guerras que parecen no ser un “gran negocio” para los supuestos “ganadores”– este no es el primer caso.

Considerando especialmente todas estas cuestiones y retos, ¿cuál es el papel de los derechos humanos en medio de esta “fiesta” planetaria, donde el pastel –a parte de ser y presentarse limitado– resulta cada vez más amargo de sabor? Después del esfuerzo que ha realizado la comunidad internacional en construir durante los últimos 300 años –y especialmente el siglo pasado– este sistema fundamental de garantías, protección de derechos humanos y limitación del poder absoluto o arbitrario, ¿vamos a tirar por la borda –o mantener apagado como simple lámpara de adorno– el Estado de derecho internacional,<sup>20</sup> su concepción y garantías, y el sistema de derechos humanos? ¿O encendemos la lámpara y la ponemos en un lugar elevado para facilitar una aplicación efectiva de dicho sistema garantista frente a los Estados y estos nuevos actores locales e internacionales, a fin de permitir a nivel local y mundial relaciones equitativas, respetuosas con las personas, las comunidades y el medio ambiente?

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, es crítico analizar el rol de la justicia internacional y las respuestas del derecho internacional sobre estos temas, tema que abordaremos en los párrafos subsecuentes, después de analizar el caso concreto de África Central.

### 3. MULTINACIONALES Y OTROS ACTORES NO ESTATALES: EL NEXO ENTRE LA VIOLENCIA Y EL PILLAJE. EL CASO DE LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO

El siguiente análisis breve ofrece información contextual sobre los conflictos armados producidos en la República Democrática del Congo<sup>21</sup> (antes Zaire) y da cuenta de la naturaleza y complejidad de estos conflictos, los intereses globales en juego, el abuso en el ejercicio del poder, las violaciones masivas de los derechos humanos y la perpetración de crímenes internacionales y geoeconómicos. En los conflictos de África Central podemos identificar las formas contemporáneas de guerra que se gestan en el período de la postguerra fría una vez roto el aparente equili-

18. Como se desarrollará posteriormente, en la última década ha habido dos guerras en la República Democrática del Congo, una en 1996-1997, y otra a partir de 1998 hasta ahora. Difícilmente estas guerras –así como otros conflictos bélicos o violentos en África o Asia– tienen repercusión en los principales medios de comunicación.

19. Informe ONU S/2001/357, subapartado 114, págs. 28-29: “Todos los expertos militares consultados sugirieron que el presupuesto de defensa oficial de Ruanda no puede cubrir el costo de la guerra y la presencia en la República Democrática del Congo. El Grupo está de acuerdo con el presidente Kagame en que el conflicto de la República Democrática del Congo es una ‘guerra autofinanciada’”.

20. La aplicación de la concepción conocida como *extraordinary rendition* (o abdicación generalizada del sistema de derecho a favor de aplicaciones unilaterales ejercidas por el poder sin control del *rule of law*) o la explotación sistemática de personas y recursos con desprecio de la normativa internacional fundamental –en especial la relativa a los derechos humanos fundamentales– ciertamente apunta en una dirección poco esperanzadora, donde la luz tenue parece ser objeto de una operación de cobertura por un manto oscuro con imprevisibles resultados.

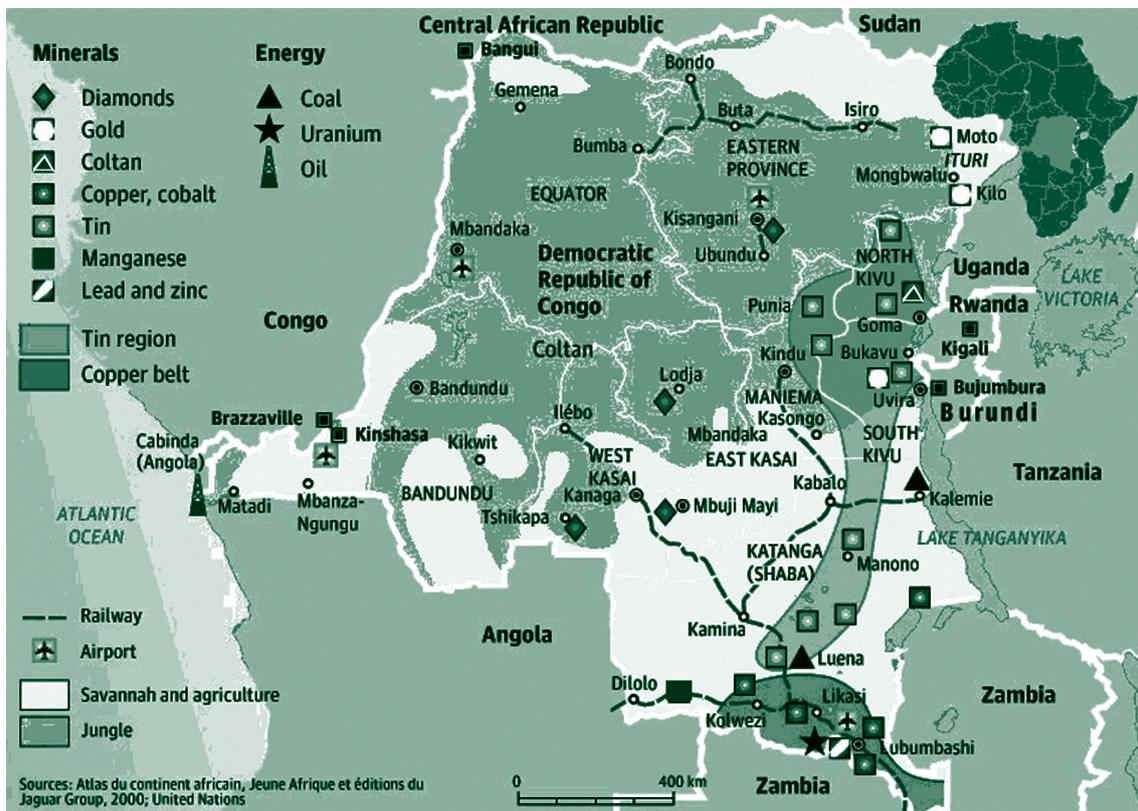
21. Uno de los conflictos actuales del mundo que, bajo mi punto de vista, muestra de forma más elocuente algunas de las antiguas y nuevas formas de hacer la guerra, conflicto que difícilmente trasciende a los medios de comunicación internacionales (y cuando se informa muchas veces se hace de forma sesgada). Lógicamente, por la limitada extensión del presente estudio, haremos una aproximación sintética: sin embargo, aunque sea un análisis breve –y por ende necesariamente incompleto–, pretende ser útil para comprender con perspectiva algunos puntos clave sobre la guerra, los conflictos violentos, los intereses globales, el ejercicio del poder y otros aspectos importantes. Gran parte de la información que se pondrá de manifiesto a continuación se basa en el contenido de la resolución judicial que el Juzgado Central de Instrucción n.º 4 de la Audiencia Nacional (tribunales españoles) decidió hacer pública mediante auto con fecha de 6 de febrero de 2008 en el marco de la instrucción por crímenes internacionales cometidos en estos territorios entre 1990 y 2002, poniendo de manifiesto los indicios racionales de criminalidad que han aparecido en fase investigadora y en pleno respeto del principio de presunción de inocencia, sin que se haya celebrado juicio oral todavía. Auto con fecha de 6 de febrero de 2008: [http://www.veritaswandaforum.org/dossier/resol\\_auto\\_esp\\_06022008.pdf](http://www.veritaswandaforum.org/dossier/resol_auto_esp_06022008.pdf).

brío geopolítico existente antes de la caída del Muro de Berlín, a finales de 1989, acontecimiento que dio lugar a una rápida búsqueda de reposicionamientos geoestratégicos de muchos actores estatales y no estatales en el ámbito mundial.

Algunos de los conflictos en África Central –que más tarde se transformaron en conflictos violentos– no son nuevos, por supuesto. Sin embargo, podemos descubrir algunas dinámicas nuevas, formas contemporáneas de guerra que se están desarrollando desde la última década hasta nuestros días.

### 3.1 Aproximación a los conflictos de la República Democrática del Congo<sup>22</sup>

Muchos expertos internacionales explican el conflicto de Ruanda<sup>23</sup> y más tarde el conflicto de la República Democrática del Congo como un conflicto de naturaleza tribal o un conflicto entre etnias que se odian a muerte, con poca o accidental intervención externa o internacional. Cuando se profundiza detenidamente sobre dichos conflictos violentos pueden observarse antiguas pasiones humanas bajo nuevas formas de guerra y explotación: no es casual que la parte oriental de la República Democrática del Congo –que ha sido uno de los escenarios de los conflictos bélicos más trágicos de las últimas décadas– sea una de las zonas más ricas del planeta en recursos naturales valiosos, minerales estratégicos de vital importancia: coltan, diamantes, cobre, cobalto, oro, estaño, zinc, manganeso, madera, por mencionar solo algunos. Puede observarse a continuación la distribución de los recursos en esta zona de África Central, según fuentes de las Naciones Unidas:<sup>24</sup>



22. Aun tratándose la República Democrática del Congo y Ruanda de dos Estados soberanos separados mediante frontera desde la Conferencia de Berlín ambos territorios se hallan históricamente interconectados y sus pueblos y gentes históricamente ligados por lazos de sangre y culturales.

23. Y sobre todo, lo que se ha venido a denominar como el “genocidio de Ruanda” respecto únicamente a algunos hechos criminales destacados producidos de abril a julio de 1994.

24. Publicado en *Le Monde Diplomatique*, <http://mondediplo.com/maps/congo2006>.

La codicia sobre los recursos naturales de esta zona de África Central con el fin de explotarlos ilegalmente no constituye ninguna novedad, por supuesto. Ya en 1879 y tras la Conferencia de Berlín de 1885, el rey Leopoldo II de Bélgica se propuso gestionar la colonia como una empresa. Años más tarde, con fecha de 30 de junio de 1960, una vez que el Congo hubo alcanzado la independencia política, el recién elegido primer ministro congoleño Patrice Lumumba reclamó la independencia económica para su país.<sup>25</sup> Ya en sus primeras apariciones públicas advirtió del peligro de que las potencias extranjeras se apropiaran de los recursos naturales de este país y colocó un títere a la cabeza del recién estrenado Estado. Pocos meses después del referido discurso, el 17 de enero de 1961, Lumumba fue asesinado. Nunca se han aclarado completamente las circunstancias de su muerte.<sup>26</sup> En 1965, se produjo un golpe de Estado:<sup>27</sup> Mobutu tomó entonces el poder con el objetivo de explotar el Zaire y hacerlo funcionar como una empresa comercial para su propio beneficio personal y de los Estados extranjeros y las empresas que le daban apoyo. Por el contrario, la mayor parte de la población de este país extremadamente rico ha vivido y vive literalmente en la pobreza absoluta.

Posteriormente, la caída del Muro de Berlín, el 9 de noviembre de 1989, trajo grandes cambios. En el “Nuevo Orden Mundial” que surgió tras la caída del Muro, los recursos del este del Zaire continuaron siendo codiciados, pero desde otro ángulo. Como hemos visto recientemente en Iraq, y también en Palestina, los servicios de inteligencia de los Estados Unidos de América han desclasificado recientemente documentos mediante los que se constata que se han fomentado de forma intencional luchas internas en determinados países, y aprovechando las divisiones ya existentes se han potenciado conflictos entre diferentes etnias o facciones rivales, utilizándolas para sus propias estrategias geopolíticas y geoeconómicas.<sup>28</sup> Al parecer se diseñó una estrategia para hacerse con el control de los recursos más importantes del este del Zaire, todo ello utilizando diversos instrumentos, incluido el militar.<sup>29</sup> Para alcanzar algunos de estos objetivos se estimó

25. Extracto de su discurso del 30 de junio de 1960, Día de la Independencia: “Nos sentimos orgullosos de esta lucha, de lágrimas, de fuego y de sangre, en lo más profundo de nuestro ser, ya que es una noble y justa lucha, e indispensable para poner fin a la esclavitud humillante que fue impuesta sobre nosotros por la fuerza [...] Esta fue nuestra suerte de ochenta años de un régimen colonial; nuestras heridas son demasiado frescas y demasiado dolorosas para nosotros, todavía en el recuerdo de nuestra memoria. Hemos conocido la labor de acoso, se exige a cambio de sueldos que no nos permiten comer lo suficiente como para ahuyentar el hambre o vestirnos mismos o para vivir o para criar a nuestros hijos como criaturas queridas por nosotros [...] Hemos visto que la ley no es la misma para un blanco y un negro, cómoda para el primero, cruel e inhumana para los demás [...] Hemos sido testigos de atroces sufrimientos de los condenados por sus opiniones políticas o creencias religiosas; exiliados en su propio país, su destino, realmente peor que la muerte [...] La República del Congo ha sido proclamada, y nuestro país está ahora en manos de sus propios hijos. Vamos a mostrar al mundo lo que el hombre negro puede hacer cuando trabaja en libertad, y vamos a hacer del Congo el centro de la luminosidad del sol para toda África. Vamos a vigilar las tierras de nuestro país a fin de que realmente el beneficio sea para sus hijos. Vamos a restablecer leyes antiguas y hacer otras nuevas que serán justas y nobles [...] Vamos a poner fin a la represión de la libertad de pensamiento y a velar por que todos nuestros ciudadanos disfruten al máximo de las libertades fundamentales previstas en la Declaración de los Derechos del Hombre. Y para todo esto, queridos compatriotas, estad seguros de que vamos a contar no solo con nuestra enorme fuerza y riqueza inmensa, sino con la ayuda de numerosos países extranjeros cuya colaboración vamos a aceptar si se ofrece libremente y sin ningún intento de imponer sobre nosotros una cultura extranjera contra la naturaleza [...] La independencia del Congo constituye un paso decisivo hacia la liberación de todo el continente africano [...] Hago un llamamiento a todos los ciudadanos congoleños, hombres, mujeres y niños, para establecer decididamente la tarea de crear una economía nacional próspera que asegure nuestra independencia económica”.

26. Aunque las circunstancias de la muerte del asesinato del primer ministro del Congo democráticamente elegido no han sido nunca esclarecidas, algunos investigadores han puesto de manifiesto la intervención de inteligencias militares y civiles de potencias extranjeras, así como la intervención de representantes de organismos internacionales. Por todos, Eric FRATTINI, *ONU, historia de la corrupción*, Madrid, Espasa Calpe, 2005, págs. 97-115.

27. Golpe de Estado inducido, apoyado o facilitado aparentemente por potencias extranjeras, entre las que se cita a los Estados Unidos de América y Bélgica.

28. Recientemente la República Popular China también está tomando ventaja en estas situaciones caóticas: ignorando los crímenes internacionales cometidos en ambos países así como las violaciones sistemáticas de derechos humanos, China también está tomando posiciones estratégicas firmando contratos de infraestructuras en Ruanda o para proveerse de los recursos naturales estratégicos de la República Democrática del Congo (véase por todos, “China outdoes Europeans in Congo”, en *Asia Times*, 12.2.2008, [http://www.atimes.com/atimes/China\\_Business/JB12Cb01.html](http://www.atimes.com/atimes/China_Business/JB12Cb01.html)).

29. Puede considerarse también que estas guerras constituyen guerras desplazadas entre algunos poderes influyentes, como Estados Unidos de América, Reino Unido, Canadá, Francia, Holanda, Bélgica y más recientemente China –y algunas de las principales corporaciones multinacionales con sede en estos Estados–, por dar solo algunos ejemplos: en

que era más adecuado no hacerlo directamente ni frontalmente: era preferible llevarlo a cabo paso a paso, por etapas. Ruanda fue la primera. Precisamente como resultado de los acontecimientos que tuvieron lugar en 1994 en Ruanda, muchos abandonaron sus casas y tierras para ser instalados en campos de desplazados internos, y más de un millón de ruandeses –mayoritariamente pertenecientes a la etnia hutu– huyeron de su país y se establecieron en campamentos de refugiados, en su gran mayoría en el entonces Zaire (actual República Democrática del Congo) y otros países fronterizos con Ruanda. Los campos de refugiados del Zaire se instalaron en su gran mayoría en la zona este del país, enclaves que coincidían en muchas ocasiones con zonas ricas en yacimientos minerales. Véase mapa a continuación:<sup>30</sup>



Aunque el régimen de Ruanda manifiesta desde ese momento –y de forma invariable hasta nuestros días– su preocupación por la seguridad de sus fronteras con el entonces Zaire, lo cierto es que el control sobre esta zona estratégica y valiosa en recursos naturales se ha revelado objetivamente como el núcleo que ha tenido como causa y consecuencia dos guerras que han causado un sinnúmero de víctimas no solo ruandesas sino sobre todo congoleñas e involucrado a

lugar de enfrentarse en guerras directas se ha preferido desarrollarlas por procuración a través de actores estatales y actores no estatales intermediarios, todo ello focalizado en el control de África Central, donde se saldan con menos víctimas nacionales de los actores que las promueven y resulta más difícil descubrir sus auténticos promotores. Con respecto de África Central puede afirmarse objetivamente que una zona que constituía hace dos décadas una zona prominentemente francófona se ha convertido en una zona de habla e influencia anglófona. Incluso Ruanda, tradicionalmente francófona, ha solicitado formalmente entrar en la Commonwealth (“Rwanda seeks to join Commonwealth”, BBC 21.12.2006, <http://news.bbc.co.uk/2/hi/africa/6200027.stm>).

30. Fuente: Dialogue, 191, junio-julio 1996.

varios actores estatales de África Central y sus ejércitos, además de actores no estatales claves, tanto militares y logísticos como centrados en la extracción, el transporte y la distribución de recursos naturales valiosos. En los años 1996 y 1997 la fuerza APR/FPR (Armée Patriotique Rwandaise/Front Patriotique Rwandais, en adelante, Ejército Patriótico Ruandés/Frente Patriótico Ruandés) procedió al ataque sistemático a los campos de refugiados hutus del este del entonces Zaire y a la eliminación de cientos de miles de ruandeses y congolese, organizando el pillaje de recursos minerales, como diamantes, coltan, oro, entre otros, para lo cual creó una compleja madeja dirigida por el Congo Desk, la Directorate Military Intelligence, la External Security Office (servicios de inteligencia militar desplegados en el exterior de Ruanda) y empresas ruandesas, apoyados por multinacionales y poderes occidentales.<sup>31</sup> Dichas actividades prosiguieron en una segunda invasión militar a partir de 1998,<sup>32</sup> matanzas y pillaje que continúan en la actualidad en el este de la República Democrática del Congo.

A este respecto cabe decir que en la preparación de la guerra en el Zaire, ya en 1995, según la referida resolución judicial española,<sup>33</sup> elementos militares de Ruanda se pusieron en contacto con los llamados banyamulenge<sup>34</sup> y procedieron a proveerles de entrenamiento militar de forma encubierta durante ese año y hasta mediados de 1996, tanto en Ruanda como en el Zaire. No deja de ser sorprendente cómo se organizan y producen los cambios de régimen, particularmente cuando tiene lugar ante regímenes dictatoriales o autoritarios indiscutibles –como era el caso del régimen dictatorial de Mobutu en el Zaire– y cómo ese “cambio de régimen” es organizado y ejecutado por funcionarios de Estado y empresas multinacionales, con el conocimiento y la colaboración de círculos financieros, económicos, políticos y militares. Me refiero en este caso a discretos comentarios sobre un posible “cambio de régimen en el Zaire” que circularon entre algunos círculos políticos de Estados Unidos de América a mediados de los años noventa del siglo pasado: a mediados de 1996 saltaron algunos rumores acerca de la intención de impulsar un “cambio de régimen” en el Zaire y, entre otras personas, la entonces congresista estadounidense Cynthia McKinney<sup>35</sup> decidió desplazarse sobre el terreno, ver y escuchar. Entre otras reuniones trascendentes destaca una reunión relevante mantenida con Laurent-Désiré Kabila en Lubum-

---

31. Véanse al respecto las páginas 97, 101, 118, 134 y 135 del auto con fecha de 6 de febrero de 2008 cit. ut supra, en el que se hace referencia explícita a dos informes del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas incorporados a la causa judicial: un informe del Grupo de Expertos encargado de examinar la cuestión de la explotación ilegal de los recursos naturales y otras formas de riqueza de la República Democrática del Congo, el Informe S/2001/357, incorporado a la carta con fecha de 12 de abril de 2001, dirigida al presidente del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas por el secretario general de las Naciones Unidas (véase <http://www.unhcr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/93a5c0e37e55c828c1256b110051b2cb?Opendocument>), así como el informe final del Grupo de Expertos encargado de examinar la explotación ilegal de los recursos naturales y otras formas de riqueza de la República Democrática del Congo, el Informe S/2002/1146, incorporado a la carta con fecha de 15 de octubre de 2002, dirigida al secretario general de las Naciones Unidas por el presidente del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (véase <http://www.un.org/News/Press/docs/2003/sc7642.doc.htm>). En ambos informes de los grupos de expertos no solo se realizan pormenorizados análisis de las actividades de pillaje y explotación ejecutadas en la República Democrática del Congo sino que se anexa un listado completo de personas y empresas multinacionales de diversos países africanos de Norteamérica, Europa y Asia sobre las que se dice disponer de pruebas tangibles acerca de su implicación en dichas actividades criminales, pruebas, que, como se verá, los tribunales españoles han solicitado a las Naciones Unidas poder incorporar al expediente judicial.

32. Es preciso poner de manifiesto que en el marco de la segunda guerra producida en la República Democrática del Congo tuvo lugar el asesinato de otro presidente de África Central, Laurent-Désiré Kabila, que había accedido en julio de 2001 a la presidencia del Zaire, cuyo nombre cambió por República Democrática del Congo, y que fue asesinado con fecha de 16 de enero de 2001. Nuevamente, las circunstancias de la muerte de este presidente no han sido nunca aclaradas. Recientemente se hacía pública que la investigación realizada por los tribunales españoles obtenía una prueba testifical relevante que podía implicar, presuntamente, a las altas autoridades de Ruanda en la financiación y ejecución del magnicidio. Véase “Un ex agente de Ruanda implica a su Gobierno en el asesinato de Kabila: un testigo protegido detalla en la Audiencia Nacional el plan para matar al líder congoleño en 2001”, *El País*, [http://www.elpais.com/articulo/internacional/ex/agente/Ruanda/implica/Gobierno/asesinato/Kabila/elpepiint/20081221elpepiint\\_7/Tes](http://www.elpais.com/articulo/internacional/ex/agente/Ruanda/implica/Gobierno/asesinato/Kabila/elpepiint/20081221elpepiint_7/Tes), 21.12.2008.

33. Véase auto con fecha de 6 de febrero de 2008 citado, pág. 19 y concordantes.

34. Los banyamulenge son conocidos como los habitantes de la zona de Mulenge, situada en el este del entonces Zaire, donde se instalaron muchos refugiados ruandeses –mayoritariamente de la etnia tutsi– que no aceptaron la revolución social ni el resultado del referéndum organizado por la ONU en Ruanda a principios de los años sesenta del siglo pasado. Muchos de ellos adoptaron la nacionalidad congoleña o reivindicaron su reconocimiento como congoleños.

35. Cynthia McKinney, política afroamericana descendiente de esclavos africanos, fue representante en el Congreso de los EE. UU. por el Estado de Georgia entre 1993 y 2003, y de 2005 a 2007.

bashi (sureste del Zaire), cuando este último era un dirigente rebelde. Según el testimonio ofrecido por la congresista,<sup>36</sup> el avión que realizó su desplazamiento al Zaire fue fletado por una empresa multinacional estadounidense denominada American Mineral Fields.<sup>37</sup> En dicho primer vuelo al Zaire –realizado aparentemente en agosto de 1996, justo antes del inicio de las acciones bélicas– la congresista estadounidense compartió vuelo con representantes de la dirección de la referida compañía minera y descubrió que en dicho vuelo viajaban además algunas personas no pertenecientes a la compañía, por lo que se sorprendió entonces al advertir que entre ellos se encontraban, entre otros, algunos traficantes de armas.<sup>38</sup> Mientras tanto y aproximadamente en las mismas fechas, el hombre fuerte del nuevo régimen de Ruanda, Paul Kagame, se reunió también con altos funcionarios del Pentágono y de la Administración norteamericana responsable de los asuntos en la zona de África Central. En octubre de 1996, escasamente dos meses después de estas reuniones, los ejércitos de Ruanda, Uganda y Burundi –con el respaldo de EE. UU. y grandes apoyos militares y logísticos–<sup>39</sup> invadieron el territorio del entonces Zaire, junto con banyamulenges agrupados bajo la nueva sigla AFDL (Alianza de Fuerzas Democráticas para la Liberación de Congo-Zaire), en lo que fue presentado internacionalmente como una “guerra de liberación”. Según los documentos publicados por las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, entre 250 000 y 375 000 refugiados ruandeses<sup>40</sup> –casi la totalidad perte-

---

36. Véase Auto de 6 de febrero de 2008 citado, pág. 97.

37. Véase de forma complementaria, respecto a la empresa American Mineral Fields (AMFI), Alain DENEULT, Delphine ABADIE y William SACHER, *Noir Canada, pillage, corruption et criminalité en Afrique*, Montreal, Les Éditions Écosociété, 2008, págs. 56-62. Esta compañía canadiense, con capital estadounidense, entre otros, es citada en los informes de grupos de expertos de las Naciones Unidas sobre la explotación ilegal de recursos naturales en la República Democrática del Congo, a los que se hará referencia extensa posteriormente. Véase Informe S/2002/1146, de 16 de octubre de 2002, <http://www.natural-resources.org/minerals/law/docs/pdf/N0262179.pdf>, pág. 41.

38. La congresista estadounidense Cynthia McKinney hizo un segundo viaje al Zaire a mediados de 1997, siendo enviada especial del entonces presidente Bill Clinton, participando en una delegación oficial de EE. UU. liderada por el entonces embajador Bill Richardson, que se desplazó para negociar las condiciones de toma de poder del Zaire por parte de Laurent-Désiré Kabila (negoció oficialmente “la transferencia pacífica del poder” en el ex Zaire, que Kabila rebautizó entonces como la nueva República Democrática del Congo). Relacionado con todo ello cabe destacar que Bill Richardson fue nombrado por el presidente Clinton, mientras se desarrollaba dicho conflicto bélico, representante permanente de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 1996, miembro del Gabinete del presidente y también miembro del Consejo de Seguridad Nacional. El embajador Richardson juró el cargo el 13 de febrero de 1997 ante el vicepresidente Al Gore, y fue nombrado por el presidente Clinton un año más tarde –en concreto el 31 de agosto de 1998– secretario de Estado de Energía. La entonces congresista estadounidense Cynthia McKinney envió una carta el 31 de agosto de 1999 al presidente Clinton con el siguiente tenor literal: “Señor presidente, acabo de regresar de la República Democrática del Congo, donde me he reunido con personas comprometidas de las más diversas condiciones y procedencias. Por desgracia, me siento obligada a informarle de que se están cometiendo crímenes de lesa humanidad en la República Democrática del Congo y en África, aparentemente con el apoyo de su Administración” (traducción libre del autor).

39. Recientemente algunos documentos desclasificados han puesto de manifiesto el apoyo logístico y militar, bajo la apariencia de fines humanitarios: algunas fotografías aéreas tomadas por la US Naval Observatory sobre las localidades de Bukavu, Goma, Sake, Mumbi, Kilambo y Mihanda, en noviembre de 1996, son ahora de público conocimiento. Estas imágenes coinciden con algunos testimonios de refugiados ruandeses que relatan cómo sufrieron a menudo control de vigilancia aérea cuando estaban huyendo a pie de los ataques con armamento pesado y armas automáticas por parte del ejército ruandés de la APR, del Ejército ugandés y de la AFDL en la parte occidental del Zaire, ataques que se producían inmediatamente después de realizarse estos vuelos de reconocimiento, aparentemente con fines humanitarios (por todos, Marie Béatrice UMUTESI, *Surviving the Slaughter: the ordeal of a Rwandan refugee in Zaire*, Wisconsin, The University of Wisconsin Press, 2004). También destacados congolese han puesto de manifiesto la utilización sistemática de aviones occidentales para el transporte de armamento, a veces camuflado entre paquetes de ayuda humanitaria (véase el artículo sobre Bruno Miteyo, director de Cáritas en la República Democrática del Congo, *La Vanguardia*, 25.3.2009, <http://www.lavanguardia.es/internacional/noticias/20090325/53666900347/bruno-miteyo-denuncia-llegan-armas-desde-europa-en-airbus-congo-kinshasa-jean-pierre-bemba-joseph-ka.html>).

40. El número de refugiados ruandeses en el Zaire, después de producirse la repatriación –en ocasiones voluntaria y en ocasiones forzosa– de parte de 1 110 000, que se hallaban en septiembre de 1996 en el Zaire, se convirtió en un extremo de gran debate humanitario y político. Cabe decir que es de interés de los contendientes que dicha cifra no haya sido nunca aclarada con precisión. Mientras el 21 de noviembre de 1996 el ACNUR ofrecía la cifra de 746 000 refugiados ruandeses presentes en el Zaire después de concluidas las operaciones de repatriación. Las autoridades de Ruanda no aceptaron nunca estas cifras, se limitaron a decir que la inmensa mayoría habían vuelto y que había quedado únicamente un número limitado de criminales genocidas. La falta de voluntad de aclarar este punto o la deliberada voluntad de esconder la realidad de los hechos por parte de algunos Estados y responsables de organizaciones internacionales y ONG internacionales provocó la suspensión del despliegue de una fuerza internacional que había sido aprobada por

necientes a la etnia hutu– fueron asesinados en matanzas sistemáticas llevadas a cabo con armamento pesado y armas ligeras.<sup>41</sup> Cientos de miles se vieron obligados a huir y fueron perseguidos –incluso en las selvas zaireñas– de un lado a otro del país, hasta llegar a recorrer, los que sobrevivieron, hasta 2000 kilómetros de distancia a pie.<sup>42</sup> Dichos refugiados siguieron en huida diferentes rutas, principalmente en el Zaire.<sup>43</sup> Podemos destacar, entre muchos otros, el equilibrado y valiente testimonio publicado por la socióloga Béatrice Umutesi,<sup>44</sup> una refugiada ruandesa que sobrevivió a estas matanzas, la cual ofrece una vívida descripción de los sufrimientos de todo un pueblo: niños, mujeres, hombres y ancianos diezmados por armas de fuego, enfermedades, hambre, sistemática agresión sexual o una combinación de todo ello, mientras que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) no solo no facilitó la asistencia debida, sino que incluso realizó repatriaciones forzosas en contra de su mandato, con el conocimiento de que muchas de las personas repatriadas a Ruanda eran en muchos casos encarceladas sin proceso<sup>45</sup> ni imputación delictiva conocida –acusadas globalmente de genocidas– ni abogado que las defendiera. En otros casos se producía incluso su desaparición forzada.<sup>46</sup> Al final de su relato, en el capítulo “Mi cabeza por diez dólares”, la socióloga ruandesa describe su trágica huida de los ataques militares a través de los bosques del Zaire, desde Bukavu (extremo oriental del Zaire) a Mbandaka (extremo occidental del Zaire), explicando cómo agotada y muy enferma estuvo a punto de ser repatriada por la fuerza por el ACNUR, organización de las Naciones Unidas que ofrecía diez dólares a los congoleños locales por revelar la localización de refugiados ruandeses.<sup>47</sup>

---

el Consejo de Seguridad de la ONU mediante la Resolución 1080, de 15 de noviembre de 1996, fuerza internacional embrionaria que fue retirada de Uganda a finales de 1996 por dicho motivo. Véase al respecto el texto de ACNUR: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/2049.pdf>, pág. 4.

41. Véase el Informe S/1998/581, del Equipo de Investigación del secretario general de las Naciones Unidas, encargado de investigar las violaciones graves a los derechos humanos y el derecho humanitario internacional en la República Democrática del Congo, con fecha de 29 de junio de 1998: <http://193.194.138.190/Huridocda/Huridoca.nsf/0/48daad520914d84c8025663a005bfdc7?Opendocument>. A pesar de las demandas del Equipo de Investigación en la República Democrática del Congo y del propio secretario general de la necesidad de investigar dichos crímenes internacionales con el fin de romper el círculo de impunidad y de constituir un tribunal internacional dichos crímenes no han sido nunca investigados por un tribunal de justicia internacional. De hecho, solo está abierta una investigación judicial acerca de estos crímenes en los tribunales españoles, de conformidad con el principio de justicia universal.

42. Un equipo de investigación fue nombrado por el secretario general de la ONU con el fin de investigar las graves violaciones de derechos humanos y derecho internacional humanitario en la República Democrática del Congo, especialmente en relación con estos hechos. Aunque no fue posible para este equipo de investigación completar su trabajo, se obtuvieron una gran cantidad de pruebas sobre estas masacres (pruebas que se mantienen en condiciones de seguridad de las Naciones Unidas). El Informe S/1998/581, con fecha de 29 de junio de 1998, fue publicado finalmente y enviado por el secretario general de la ONU al presidente del Consejo de Seguridad de la ONU, [http://www.unhcr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/\(Symbol\)/S.1998.581.En?Opendocument](http://www.unhcr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/(Symbol)/S.1998.581.En?Opendocument). Después de recibir presiones internacionales el Equipo de Investigación modificó la terminología final utilizada de posibles “crímenes de genocidio” a posibles “actos de genocidio”, hechos que aún no han sido calificados jurídicamente de forma definitiva. El magistrado español Fernando Andreu, que como se ha dicho está llevando a cabo una investigación internacional de acuerdo al principio de justicia universal en relación con estos crímenes, ha dirigido una comisión rogatoria internacional al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con sede en Ginebra –cuya alta comisionada era M. Louise Arbour– y ha instado a la aportación de estas pruebas depositadas en las Naciones Unidas a los tribunales españoles. A día de hoy dicha comisión rogatoria internacional no ha recibido respuesta de la organización internacional (ONU).

43. Véase la fuente ACNUR, <http://www.acnur.org/publicaciones/SRM/cap105.htm>.

44. Marie Béatrice UMUTESI, *Surviving the Slaughter: the ordeal of a Rwandan refugee in Zaire*, Wisconsin, The University of Wisconsin Press, 2004.

45. Véase en este mismo sentido Maurice NIWESE, *Le peuple Ruandais: un pied dans la tombe*, París, L'Harmattan, 2001.

46. Estos extremos son objeto de investigación por los tribunales españoles y se hace explícita referencia en la resolución con fecha de 6 de febrero de 2008 del Juzgado Central de Instrucción n.º 4 de la Audiencia Nacional (véase [http://www.veritasRuandaforum.org/dossier/resol\\_auto\\_esp\\_06022008.pdf](http://www.veritasRuandaforum.org/dossier/resol_auto_esp_06022008.pdf), págs. 21, 81-86).

47. Marie Béatrice UMUTESI, *Huir o morir en el Zaire: testimonio de una refugiada ruandesa*, Lleida, Editorial Milenio, 2001, págs. 305-306: “la acción del ACNUR para recuperar a los refugiados allá donde estuvieran escondidos, en los pueblos o en la selva, no se detuvo. Al no poder llegar a todos los lugares donde los refugiados habían encontrado refugio, instauró un sistema de compensaciones económicas para todo zaireño que le aportara refugiados. La ‘prima’ se elevaba a diez dólares por cada refugiado entregado. Se organizó una caza del hombre. La caza de refugiados ruandeses se convirtió en una de las actividades lucrativas. Se formaron bandas de cazaprimas. Llegaban a los pueblos con las circulares del ACNUR y pedían a las autoridades locales que les facilitaran el trabajo... Muchos campesinos aceptaron entregar a niños, jóvenes, tanto chicos como chicas, que habían acogido desde abril de 1997”.

### 3.2 Pillaje de guerra en la República Democrática del Congo

Algunos expertos de la ONU, de organizaciones internacionales y de EE. UU. han señalado los vínculos entre estos episodios violentos y los intereses geopolíticos, geoestratégicos y geoeconómicos relativos a la parte oriental de la República Democrática del Congo.

Los intereses contradictorios de los diferentes Estados soberanos se ponen de manifiesto a menudo en la estructura y las decisiones de las Naciones Unidas, en particular en el Consejo de Seguridad. En el caso de los conflictos violentos de Ruanda y, posteriormente, del Zaire/República Democrática del Congo, dichos intereses contradictorios fueron patentes y, por desgracia, trágicamente trascendentales. Sin embargo, las Naciones Unidas brindaron a la comunidad internacional importantes instrumentos cuyo uso potencial aún debe desplegarse: los grupos de expertos nombrados y enviados por el secretario general de las Naciones Unidas elaboraron varios informes concluyentes<sup>48</sup> en los que detallaban la responsabilidad destacada de la APR/FPR y del Ejército ugandés —entre otros grupos militares— en el saqueo de los minerales estratégicos durante las dos guerras, tanto la correspondiente a 1996-1997 como la iniciada en 1998, que aún no ha finalizado.<sup>49</sup>

El primer informe del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas señala con claridad esta dinámica:

25. La explotación ilegal de los recursos por Burundi, Ruanda y Uganda adoptó diferentes formas, entre ellas la confiscación, la extracción, el monopolio forzado y la fijación de precios. De estas formas, las dos primeras alcanzaron unas proporciones que hicieron que la guerra en la República Democrática del Congo fuera un negocio muy lucrativo.
26. La explotación ilegal por extranjeros ayudados por congoleños empezó con la primera “guerra de liberación” en 1996. Los rebeldes de la AFDL, apoyados por los soldados de Angola, Ruanda y Uganda, conquistaron las regiones oriental y sudoriental del Zaire. A medida que avanzaban, el entonces dirigente de la AFDL, el difunto Laurent-Désiré Kabila, firmó contratos con cierto número de compañías extranjeras. Numerosos testimonios y documentos llevan a pensar que, para 1997, había comenzado a actuar en la región oriental de la República Democrática del Congo una primera ola de “nuevos comerciantes” que hablaban solamente inglés, kinyarwanda y kiswahili. Empezaron a denunciarse con frecuencia robos de ganado, de café y de otros recursos. Para cuando estalló la guerra de agosto de 1998, los ruandeses y los ugandeses (los oficiales superiores y sus adjuntos) tenían una clara idea del potencial de recursos naturales existentes y de su ubicación en la región oriental de la República Democrática del Congo.<sup>50</sup>

48. El primero de estos informes, emitido por una comisión encabezada por la diplomática de Costa de Marfil Safiatou Ba-N'Daw, marcó un punto de inflexión, aunque hasta la fecha las Naciones Unidas mantienen embargadas partes esenciales de dicho informe de expertos: Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Informe S/2001/357, con fecha de 12 de abril de 2001, [http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/5e423385c10ae294c1256b1100505218/\\$FILE/N0132354.pdf](http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/5e423385c10ae294c1256b1100505218/$FILE/N0132354.pdf). Los subsiguientes informes del Grupo de Expertos son: el Informe S/2001/1072, de 13 de noviembre de 2001; el Informe S/2002/1146, de 16 octubre de 2002, y el Informe S/2003/1027, de 23 de octubre de 2003. Muy recientemente, con fecha de 12 de diciembre de 2008 se ha hecho público el último informe del Grupo de Expertos, en el que se pone de manifiesto mediante pruebas testimoniales y documentales la implicación directa de las autoridades ruandesas y de las RDF (siglas de Rwandan Defense Forces, es decir, del nuevo Ejército Patriótico Ruandés) en los episodios bélicos desarrollados en el este de la República Democrática del Congo y el apoyo financiero y logístico a las fuerzas rebeldes del Congrès National pour la Défense du Peuple Congolais o CNDP (véase <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N08/618/77/PDF/N0861877.pdf?OpenElement>). Véase asimismo la aportación realizada por el estudio de Assimila-Manto PAPAIOANNOU, “The Illegal Exploitation of Natural Resources in the Democratic Republic of Congo: a case study on corporate complicity in human rights abuses”, en Olivier de SCHUTTER, *Transnational Corporations and Human Rights*, Oxford, Hart Publishing, 2006, págs. 264-284.

49. Por poner solo algunos ejemplos, Rwanda Metals y Grands Lacs Metals, ambas empresas bajo control directo de la APR/FPR y con sede en Ruanda, son específicamente citadas en dichos informes y son empresas que participan del comercio ilícito de coltan obtenido en la República Democrática del Congo, según dichos informes de expertos. El Grupo de Expertos de las Naciones Unidas también cita a Banque du Commerce, du Développement et de l'Industrie, y, en particular, a Tristar Investments Sarl, esta última como la empresa matriz de la mayoría de las empresas vinculadas al FPR y a sus altos funcionarios, con el presidente Paul Kagame a la cabeza (véanse subsecciones 82 y 86, págs. 18-19 del Informe S/2001/357, el primer informe de expertos de la ONU, con fecha de 12 de abril de 2001).

50. Informe del Grupo de Expertos encargado de examinar la cuestión de la explotación ilegal de recursos naturales y otras formas de riqueza de la República Democrática del Congo, ONU S/2001/357, II Explotación ilegal de los recursos naturales y otras riquezas, subsecciones 25-26, pág. 7 y ss.

En dichos informes de expertos también se pone de manifiesto la responsabilidad de empresas multinacionales occidentales en el pillaje y la explotación ilegal de esos recursos.<sup>51</sup> Dichas acciones han servido para financiar la guerra y para continuar con la perpetración de crímenes contra la humanidad y la violación sistemática de derechos humanos.<sup>52</sup> Algunas de estas empresas son multinacionales<sup>53</sup> y otras operan a nivel nacional o local. Según se ha hecho público, muy recientemente los tribunales españoles han solicitado formalmente al secretario general de las Naciones Unidas la cooperación judicial en materia penal y la entrega de las pruebas materiales relativas a la presunta implicación de personas y representantes de empresas multinacionales<sup>54</sup> concretas identificadas por los grupos de expertos de las Naciones Unidas en sus informes, citados en relación con la investigación de la explotación ilegal de recursos minerales en la República Democrática del Congo. En el momento de la publicación de este ensayo estaba todavía pendiente la respuesta de la Organización de las Naciones Unidas a tal petición.

De la misma forma que la Organización de las Naciones Unidas, organizaciones como Global Witness<sup>55</sup> o International Peace Information Service<sup>56</sup> han llevado a cabo investigaciones y hallado pruebas del pillaje de guerra o la complicidad en crímenes de lesa humanidad. Expertos de

---

51. “El papel del sector privado en la explotación de recursos naturales y la continuación del conflicto ha sido esencial. Numerosas empresas han participado en la guerra y la han fomentado directamente, intercambiando armas por recursos naturales” (véase el Informe ONU S/2001/357, subapartado 215, pág. 45). De forma complementaria la británica ONG Oxfam publicó un comunicado de prensa referente al cuarto informe de las Naciones Unidas: “El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas debe insistir en que los Estados miembros inicien inmediatamente investigaciones en relación con la participación de las empresas multinacionales acusadas de lucrarse de la guerra en la República Democrática del Congo [...] El lunes el Consejo de Seguridad examinará el cuarto y último informe de un grupo de expertos que se estableció en junio de 2000 para examinar la explotación ilegal de recursos en la RDC. El Consejo de Seguridad ha fracasado en sus acciones relativas a los anteriores informes del panel, los cuales muestran el vínculo entre las actividades de las empresas multinacionales y los grupos armados culpables de matanzas y otras atrocidades. Se estima que la guerra en la República Democrática del Congo ha causado la muerte de más de tres millones de personas, el mayor número de muertos en términos de vidas de civiles desde la Segunda Guerra Mundial. De conformidad con el Grupo de Expertos, el control sobre los recursos naturales fue uno de los principales motivos de la guerra”. “El Consejo de Seguridad ya no puede hacer caso omiso de las pruebas claras de la vinculación de la explotación de los recursos en la guerra en el Congo”, dijo a las organizaciones no gubernamentales. “Se debe insistir en que los Estados miembros hagan responsables a individuos y compañías involucradas, incluidas las empresas con sede en países occidentales” (traducción libre del autor). Comunicado de prensa de Oxfam, de 27 de octubre de 2003 ([http://www.oxfam.org/en/news/pressreleases2003/pr031027\\_drc\\_corporate.htm](http://www.oxfam.org/en/news/pressreleases2003/pr031027_drc_corporate.htm)). Lamentablemente, a pesar de las pruebas recogidas por el Grupo de Expertos de las Naciones Unidas, ni las Naciones Unidas ni ninguno de sus Estados miembros han emprendido acciones eficaces –ni legales– contra los autores de dichos crímenes internacionales, y se han limitado a la publicación de los resultados de la investigación.

52. El cuarto de estos informes, de las Naciones Unidas para el Consejo de Seguridad, Informe S/2002/1146, con fecha de 16 octubre de 2002, <http://www.natural-resources.org/minerals/law/docs/pdf/N0262179.pdf>.

53. Para mencionar solo algunas sobre las que el Grupo de Expertos de la ONU dice disponer de pruebas sólidas relacionadas con su implicación en actos de pillaje en el marco de acciones bélicas: Finmining Ltd, Cogem, Sogem, Cogecom (Bélgica), Afirmex, Anglo American Plc, De Beers (Gran Bretaña), Chemie Pharmacie Holland (Holanda), Finconord (Pakistán), Raremet (India), African Trading Corporation, Banro Corporation, Iscor, Orion Mining Inc, Track Star Trading Ltd (Sudáfrica), America Mineral Fields, Eagle Wings Resources International, OM Group Inc, Trinitech International Inc (Estados Unidos de América), Eagle Wings Resources International, Great Lakes General Trade, Great Lakes Metals, Rwanda Metals, Tristar Holding (Ruanda) o George Forrest Group, entre otras. Merece especial consideración la empresa Iscor: es interesante señalar que otra empresa, Industrial Development Corporation of South Africa Ltd, es accionista de Iscor Ltd, una de las empresas incluidas en la lista del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas en el Informe 2002/1146 (véase pág. 43). La empresa multinacional Industrial Development Corporation of South Africa Ltd aparece como empresa productora de la conocida película *Hotel Rwanda* (véase <http://www.imdb.com/title/tt0395169/companycredits>), que sigue la versión oficial de los hechos y muestra al final de dicha película la supuesta liberación de Ruanda por parte de militares del Frente Patriótico Ruandés/Ejército Patriótico Ruandés, lo cual se halla ya documentado en dirección no coincidente con dicha versión oficial.

54. Véase “Coltan, sangre y armas en el Congo”, *El País*, 15.3.2009, [http://www.elpais.com/articulo/internacional/Coltan/sangre/armas/Congo/elpepiint/20090315elpepiint\\_6/Tes](http://www.elpais.com/articulo/internacional/Coltan/sangre/armas/Congo/elpepiint/20090315elpepiint_6/Tes).

55. ONG internacional del Reino Unido. Véase uno de sus informes llamado “S.O.S: Same Old Story, a background study on natural resources in the Democratic Republic of Congo”, con fecha de junio de 2004, [http://www.globalwitness.org/media\\_library\\_detail.php/118/en/same\\_old\\_story](http://www.globalwitness.org/media_library_detail.php/118/en/same_old_story).

56. ONG internacional de Bélgica. Véase uno de sus informes denominado “Supporting the war economy in DRC. European companies and the coltan trade”, con fecha de septiembre de 2002, [http://www.ipisresearch.be/publications\\_reports.php](http://www.ipisresearch.be/publications_reports.php).

las Naciones Unidas demostraron que Ruanda, un país que no produce ni exporta diamantes oficialmente,<sup>57</sup> había exportado diamantes y había sido capaz de obtener como beneficio, en solo un año por transacciones de coltan objeto de pillaje y explotación ilícita a EE. UU., al menos, 250 millones de dólares, cantidad considerada suficiente para financiar la presencia militar de la APR/FPR en el Zaire y, posteriormente, la nueva República Democrática del Congo.

Cabe considerar de forma complementaria y sintética –al ser todo ello un enorme iceberg oculto– y según Wayne Madsen –investigador de EE. UU. y ex miembro de la Agencia de Seguridad Nacional– que la empresa estadounidense Kellogg Brown & Root (subdivisión de la empresa Halliburton,<sup>58</sup> dirigida en el momento de Dick Cheney) estuvo aparentemente involucrada en la formación de las fuerzas de la APR/FPR, proporcionando supuestamente apoyo logístico en el Zaire.<sup>59</sup> Entretanto, se estaban llevando a cabo la invasión y las masacres así como el saqueo sistemático de coltan –un mineral muy codiciado dado el auge de los teléfonos móviles, los ordenadores portátiles, los satélites, etc.–, así como de oro, diamantes, cobre y cobalto. El también investigador norteamericano Keith Harmon señala que, en ocasiones, empresas multinacionales occidentales proporcionaban apoyo logístico y de material militar a cambio de obtener derechos de explotación y concesiones mineras en territorios claves, como en el caso de las minas de oro zaireñas de Kilo-Moto.<sup>60</sup>

En este contexto, en 1998, un año después de acabada la primera guerra con la toma del poder por parte de Laurent-Désiré Kabila, los ejércitos de Ruanda y Uganda ocuparon la República

57. “Uganda y Ruanda han exportado diamantes y esta actividad está oculta y no aparece en las estadísticas oficiales. Estos países no producen diamantes ni los exportan oficialmente. Es probable que estos diamantes procedan de la República Democrática del Congo y constituyan la base de la economía de reexportación” (véase Informe S/2001/357, subapartado 107, pág. 28). Como complemento de ello, el auto de 6 de febrero de 2008 antes citado (pág. 132) pone de manifiesto un importante testimonio directo del saqueo de los recursos naturales por oficiales del Ejército Patriótico Ruandés en el Zaire, durante la primera guerra: se hace referencia a una operación continua de pillaje de un *stock* de bidones de diamantes a mediados de 1997, transportados secretamente desde un pequeño aeropuerto cerca de Lubumbashi (sureste de la República del Zaire) hacia el aeropuerto de Kanombe, en Kigali (Ruanda), diamantes con destino a la Oficina de Seguridad Exterior o ESO (instalaciones gubernamentales del Congo Desk en Kigali, Ruanda) y a las instalaciones de la empresa Gomair (también estrechamente vinculada al actual presidente Paul Kagame). Según dicho testigo protegido, esta operación fue supervisada personalmente por James Kabarebe, oficial a cargo de todos los batallones de la APR en el Zaire y mano derecha de Paul Kagame. Queda explícita la estrategia general de pillaje de guerra: en primer lugar el ejército regular de la APR controla un territorio determinado; una vez que se revela la confirmación de existencia de reservas de minerales u otros recursos naturales, la Garde Républicaine adscrita al Alto Mando del presidente Paul Kagame o algún miembro principal de los servicios militares de inteligencia de la Dirección de Inteligencia Militar (DMI) toma el control de la situación y organiza a partir de ese momento el saqueo, la extracción y/o el transporte de estos recursos naturales a lugares estratégicos en Ruanda. A parte de eso, dicho testigo protegido tiene conocimiento también –en este caso, indirectamente– acerca de las enormes operaciones de saqueo de fondos bancarios congoleños realizadas presuntamente por militares de la APR, lo que confirma esta dinámica de saqueo descrita en el informe de las Naciones Unidas del Grupo de Expertos (véase el párrafo 37, pág. 8 del Informe S/2001/357, el primer informe de las Naciones Unidas, con fecha de 12 de abril de 2001, cit. ut supra).

58. Aún en el contexto de la guerra, esta vez en “la guerra contra el terrorismo”, algunos años después de esa fecha, concretamente en 2002, esta división de Halliburton cerró un contrato por importe de 9,7 millones de dólares para construir un nuevo centro de internamiento y detención en la base naval de la bahía de Guantánamo (Cuba) para alojar sospechosos de Al-Qaida y presos talibanes (véase Reuters, 27 de julio de 2002, <http://www.commondreams.org/headlines02/0727-02.htm>). En 2005 la misma división de Halliburton obtuvo un contrato de treinta millones de dólares para construir una nueva prisión permanente para los sospechosos de terrorismo en dicha bahía de Guantánamo. Como casi todo el mundo sabe, la prisión de Guantánamo Bay Naval Station ha desempeñado un papel importante en la guerra contra el terrorismo declarada por Estados Unidos después de sufrir los atentados del 11 de septiembre de 2001 en Nueva York y Washington, atentados en los que más de 3000 personas murieron, además de las incontables víctimas con que se saldó posteriormente la reacción militar y antiterrorista subsiguiente. A día de hoy los posibles crímenes de tortura sistemática en Guantánamo –así como en Afganistán e Iraq– son objeto de investigación.

59. “El genocidio y las operaciones encubiertas en África 1993-1999”, Edwin Mellen Press, mayo de 1999, audiencia ante el Subcomité de Operaciones Internacionales y Derechos Humanos de la Comisión de Relaciones Internacionales, Cámara de Representantes (Capitol Hill), VII Congreso, primer período de sesiones, 17 de mayo de 2001, serie n.º 107-16, págs. 12-19. También citado en Alain DENEALT, Delphine ABADIE y William SACHER, *Noir Canada, pillage, corruption et criminalité en Afrique*, Montreal, Les Éditions Écosociété, 2008, pág. 55 y ss.

60. Audiencia ante el Subcomité de Operaciones Internacionales y Derechos Humanos de la Comisión de Relaciones Internacionales, Cámara de Representantes, Séptimo Congreso, primer período de sesiones, 17 de mayo de 2001, n.º 107-16, págs. 20-30, y el testimonio obtenido por el autor de este documento.

Democrática del Congo por segunda vez.<sup>61</sup> Como Moreno Ocampo, fiscal jefe en la Corte Penal Internacional, señaló, este conflicto ha comportado más víctimas mortales que cualquier otro desde la Segunda Guerra Mundial.<sup>62</sup> Según han documentado la organización estadounidense International Rescue Committee,<sup>63</sup> la ONU y la Unión Europea, 5,4 millones de víctimas inocentes han perdido la vida en este conflicto en los últimos diez años.

Es preciso poner de manifiesto que el pillaje, el saqueo y la explotación ilegal de los minerales se han llevado a cabo por una masa anónima de africanos, trabajando a través de estructuras contemporáneas de esclavitud, con complicidades de actores africanos y occidentales. En muchas minas, los niños siguen trabajando de sol a sol en condiciones infrahumanas. Muchos reclusos de las cárceles de Ruanda han sido trasladados a la vecina República Democrática del Congo para trabajar –violando frontalmente derechos humanos– en la extracción de minerales<sup>64</sup> a través de conmutaciones de penas que “cumplen” trabajando en las minas sin obtener nada más a cambio que su salida del centro penitenciario donde estaban internados, la mayoría de ellos sin más proceso o imputación que una genérica acusación de “genocidio”.

Salvo las escasas condenas del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, algunos otros procesos de jurisdicciones nacionales y la aplicación de los tribunales populares Gacaca, muy contestados por la ausencia de imparcialidad incluso según informes de expertos de las propias Nacio-

---

61. Algunos han denominado estos episodios violentos como la “Primera Guerra Mundial Africana” al ser conscientes de la intervención de al menos nueve países de África: por un lado Ruanda, Uganda, Burundi, junto con algunos grupos rebeldes; por otro, el Ejército del nuevo país llamado República Democrática del Congo, liderado por Laurent-Désiré Kabila, que fue apoyado por los ejércitos de varios países africanos, como Zimbabue, Angola, Namibia, Sudán y Chad, y también por algunos grupos rebeldes. De forma complementaria está documentada también la participación de mercenarios locales y extranjeros en estos conflictos violentos, tanto a través del Estado como de estructuras paramilitares, así como multinacionales occidentales y africanas que apoyaban a una parte contendiente u otra.

62. La Corte Penal Internacional, en 2004, dos años después de que iniciara sus actuaciones, anunció su primera investigación a partir de denuncias de delitos graves en la República Democrática del Congo y a instancias de este país. El fiscal jefe de la CPI, Luis Moreno Ocampo, informó a la comunidad internacional en esta dirección (véase BBC News, 23 de junio de 2004, <http://news.bbc.co.uk/1/hi/world/africa/3834599.stm>). Algunos meses más tarde él mismo informó sobre la investigación del uso de “diamantes ensangrentados” que han ayudado a financiar la guerra civil en la República Democrática del Congo. Hoy en día, el fiscal Ocampo considera los asesinatos en masa en la República Democrática del Congo como el “caso más importante desde la Segunda Guerra Mundial” y se propone que sea el juicio inaugural de la Corte Penal Internacional (véase [newsdesk.org](http://newsdesk.org), 28 de octubre de 2004, <http://www.newsdesk.org/archives/003225.html>). En junio de 2008 cuatro casos son objeto de investigación por la Corte Penal Internacional: la situación en la República Democrática del Congo, la situación en Uganda, la situación en Darfur y Sudán, y la situación en la República Centroafricana (véase [http://www.icc-cpi.int/organs/chambers/chambers\\_decisions.html](http://www.icc-cpi.int/organs/chambers/chambers_decisions.html)). En relación con el caso de la República Democrática del Congo tres personas están en situación de prisión provisional, Thomas Lubanga, Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo, mientras una cuarta persona, Bosco Ntaganda –como jefe del Estado Mayor del Congrès National pour la Défense du Peuple Congolais (CNDP) de Laurent Nkunda–, ha sido objeto de orden de arresto internacional pero no ha sido todavía detenido (aun a pesar de haberse integrado hace escasas semanas en las fuerzas armadas congoleñas), por criterios de prevalencia de la paz frente a la justicia. El último detenido por la CPI ha sido precisamente el ex vicepresidente de la República Democrática del Congo Jean-Pierre Bemba Gombo por crímenes supuestamente ejecutados en la República Centroafricana (no la República Democrática del Congo). Forma parte de sus imputaciones criminales –además de supuestas violaciones, actos de tortura y atentados a la dignidad de la persona–, propiamente el crimen de pillaje en tres localidades (véase ICC-01/05-01/08 con fecha de 23 de mayo de 2008, Tribunal Preliminar III, [http://www.fidh.org/IMG/pdf/mandat\\_Bemba\\_cpi\\_2008.pdf](http://www.fidh.org/IMG/pdf/mandat_Bemba_cpi_2008.pdf)).

63. Un estudio del International Rescue Committee ha encontrado que 5 400 000 personas han muerto a causa de la guerra o en causas relacionadas con esta en el Congo desde 1998 (véase [http://www.theirc.org/resources/2007/2006-7\\_congomortalitysurvey.pdf](http://www.theirc.org/resources/2007/2006-7_congomortalitysurvey.pdf)). Estas guerras, que se han saldado con más de siete millones de víctimas ruandesas y congoleñas, también han comportado numerosas víctimas no africanas, entre ellas, canadienses, belgas, británicos, italianos, croatas y españoles (dos catalanes, un vasco, un andaluz y cinco personas del centro de España) muertos violentamente en el ejercicio de su misión de ayuda a la población necesitada. Para obtener más información relativa a crímenes cometidos en Ruanda y la República Democrática del Congo véase [www.veritasRuandaforum.org](http://www.veritasRuandaforum.org).

64. “En particular, Ruanda utilizó presos para extraer columbita-tantalita a cambio de una reducción de la sentencia y de una pequeña cantidad de dinero para comprar alimentos. Recientemente se informó al Grupo de que hay 1500 presos ruandeses en Numbi, en la zona de Kalche. Según las mismas informaciones, se vio a esos prisioneros extraer columbita-tantalita bajo la vigilancia de soldados del Ejército Patriótico Ruandés. La organización Human Rights Watch también comunicó la misma información en marzo de 2001. Este informe reciente confirma numerosas informaciones y relatos de testigos que ponen de manifiesto la participación de presos, algunos de los cuales habían sido refugiados”. Informe del Grupo de Expertos encargado de examinar la cuestión de la explotación ilegal de los recursos naturales y otras formas de riqueza de la República Democrática del Congo, Informe S/2001/357, de 12 de abril de 2001, subapartado 59, pág. 13.

nes Unidas,<sup>65</sup> esta larga madeja de delitos internacionales y crímenes de lesa humanidad, de intereses geoeconómicos y geoestratégicos ha gozado de total impunidad hasta la fecha. En la actual República Democrática del Congo la situación de impunidad respecto a la violación sistemática de los derechos humanos de la población civil es manifiesta. Expertos de la ONU han venido exigiendo reiteradamente la investigación y acusación de las personas responsables de estos crímenes. Desde 1998, el entonces secretario general de la ONU, Kofi Annan, denunció este círculo vicioso de violaciones de derechos humanos y la venganza alimentada por la impunidad,<sup>66</sup> particularmente en el territorio del antiguo Zaire. A pesar de lo señalado por el propio secretario general de las Naciones Unidas y de las recomendaciones del Grupo de Expertos de la ONU nombrado al efecto, la ONU no ha constituido ningún tribunal internacional ad hoc para la investigación de estos crímenes –bien personas o representantes de actores no estatales y/o multinacionales–, ni para el enjuiciamiento por su comisión, ni ha decidido ampliar la competencia del Tribunal Penal Internacional para Ruanda. Tampoco los tribunales nacionales de justicia de la República Democrática del Congo han investigado estos crímenes internacionales –tanto contra las personas como los propios crímenes de pillaje de guerra– cometidos en especial desde octubre de 1996 hasta nuestros días en la República Democrática del Congo.<sup>67</sup>

### 3.3 Impacto y gestión de las guerras: especial referencia a África Central

La gestión de estas guerras y los conflictos violentos en los que han intervenido actores estatales,<sup>68</sup> actores no estatales, la comunidad internacional en general, las instituciones internacionales,<sup>69</sup> las instituciones regionales,<sup>70</sup> las corporaciones multinacionales, junto con los mercenarios, el saqueo masivo, el tráfico internacional de diversos recursos y también de personas, entre otros factores, han causado crisis humanitarias sin precedentes en África Central. Incluso sus consecuencias todavía perduran en toda África y se expanden más allá de sus fronteras, en este imparable y destructivo bumerán en el escenario de un mundo globalizado. Zygmunt Bauman<sup>71</sup> describe lúcidamente esta “humanidad en movimiento” y señala las nuevas exclusiones planetarias, la generación de restos no reciclables, “restos humanos” incluidos.

Apuntamos a continuación algunos ejemplos que muestran de forma gráfica cómo dichos conflictos violentos –muchas veces identificados como “conflictos locales o nacionales”–, además de esconder importantes conexiones internacionales a todos niveles, se expanden más allá de sus fronteras, con un intenso impacto en diferentes áreas del mundo globalizado:

- a) *Ruanda*: en 1994 el régimen del presidente Habyarimana tenía registrados alrededor de 5000 soldados. En menos de una década, concretamente en el año 2001, el régimen del presidente Kagame tenía registrados diez veces más, esto es, 50 000 soldados.

65. Véase Informe DH/CT/704, de expertos del Comité de Derechos Humanos para la Asamblea General de las Naciones Unidas, con fecha de 18 de marzo de 2009: <http://www.un.org/News/fr-press/docs/2009/DHCT704.doc.htm>.

66. En una carta con fecha de 29 de junio de 1998 del secretario general dirigida al presidente del Consejo de Seguridad se dice claramente “Cuando los miembros del Consejo lean el informe de mi Equipo de Investigación, se enfrentarán con una de las raíces de los recientes conflictos en la región de los Grandes Lagos: un círculo vicioso de violaciones de derechos humanos y venganza sustentado por la impunidad. Para restablecer la paz y la estabilidad duraderas en la región es indispensable poner fin a ese ciclo. Los culpables de esas violaciones deben rendir cuentas”. Véase la carta del secretario general de la ONU adjunta al Informe S/1998/581, con fecha de 29 de junio de 1998, de su Equipo de Investigación en la República Democrática del Congo, [http://www.unhcr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/\(Symbol\)/S.1998.581.En?Opendocument](http://www.unhcr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/(Symbol)/S.1998.581.En?Opendocument).

67. En la actualidad, fuera de los casos concretos investigados por la Corte Penal Internacional antes referidos, solo en los tribunales españoles y de conformidad con el principio de justicia universal hay investigaciones en curso por crímenes cometidos en Ruanda más allá del año 1994 y crímenes cometidos en la República Democrática del Congo desde 1996 hasta julio de 2002, año en que, como es sabido, se inicia la competencia de la Corte Penal Internacional.

68. En los Estados Unidos de América, China, Reino Unido, Bélgica, Francia, Holanda, Ruanda, Uganda, Burundi, Zaire/República Democrática del Congo, Tanzania, Kenia, Sudán, así como sus Gobiernos nacionales, entre otros.

69. Como las Naciones Unidas y sus organismos, el Banco Mundial o el Fondo Monetario Internacional, entre otros.

70. Como la Unión Europea y la Unión Africana, entre otros.

71. Zygmunt BAUMAN, *Tiempos líquidos: vivir en una época de incertidumbre*, Barcelona, Tusquets Editores, 2007.

Fuentes locales han puesto de manifiesto que, teniendo en cuenta las dos guerras en el Zaire/República Democrática del Congo, existen alrededor de 100 000 soldados adicionales que no se hallarían registrados, pero los cuales son pagados como resultado directo de los saqueos en este país. 150 000 militares efectivos es un número claramente desproporcionado para un pequeño país como Ruanda. El régimen del presidente Kagame ha enviado oficialmente a la fuerza híbrida de mantenimiento de paz de las Naciones Unidas y la Unión Africana en Darfur (Sudán) —que inició sus operaciones formalmente el 31 de diciembre de 2007— un gran número de soldados, y ya constituye la segunda fuerza militar detrás de Nigeria.<sup>72</sup> El número de efectivos también aumentará previsiblemente de 9000 soldados el 31 de diciembre de 2007 a alrededor de los 26 000 previstos. Ruanda ocupa una posición especial en la fuerza: contribuye con 1500 soldados<sup>73</sup> y ha ofrecido otros 800. Más recientemente, en julio de 2008, Ruanda amenazó con retirar sus actuales 3000 soldados de Sudán si el general de división Karenzi Karake —al que había propuesto en su día— no era confirmado en su puesto como comandante adjunto de la Unamid (operación híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur),<sup>74</sup> después de haber sido procesado por los tribunales españoles. A finales de septiembre de 2008, y después de haber recibido 20 millones de dólares (USD) procedentes del Departamento de Estado estadounidense,<sup>75</sup> destinados a las Rwandan Defense Forces (RDF) desplegadas en Darfur, el general de división Karenzi Karake,<sup>76</sup> que comanda las RDF en Sudán, fue confirmado por el propio secretario general de las Naciones Unidas por un período complementario de seis meses como comandante adjunto de la fuerza híbrida de mantenimiento de la paz Unamid.<sup>77</sup>

- b) Uganda:** algunos ex soldados del Ejército Patriótico Ruandés que han sido desmovilizados y se alojan en Uganda, inician, al menos, dos estrategias diferentes de reubicación. O tratan de solicitar asilo o estatuto de refugiado en África o en países de Europa, o son contratados por las empresas de seguridad privada de Estados Unidos de América para prestar servicios en el conflicto iraquí.<sup>78</sup>
- c) República Democrática del Congo:** miles de refugiados ruandeses, tanto tutsis como hutus, han dejado Ruanda en las últimas décadas a causa de los violentos conflictos interétnicos. Los refugiados son a la vez agentes y víctimas de nuevos episodios violentos, especialmente en la parte oriental de la República Democrática del Congo. Se producen enormes desplazamientos de población (cientos de miles de personas y familias afectadas) a causa de los conflictos bélicos, tanto en el interior de la República Democrática del Congo como hacia los países vecinos. En los conflictos violentos también han participado grupos étnicos congoleños, como los hema (de procedencia étnica cercana a la etnia tutsi) y los lendu (de procedencia étnica cercana a la etnia hutu), por poner solo dos ejemplos análogos. Los conflictos violentos continúan propagándose, incluyendo agresiones sexuales sistemáticas contra mujeres y niñas a gran escala por todas las fuerzas contendientes, y la presencia de refugiados y militares ruandeses en la República Democrática del Congo a menudo se utiliza como pretexto y justificación para continuar las operaciones militares.

72. Véase el despliegue de soldados de Ruanda para la fuerza híbrida de paz de la ONU y la Unión Africana (Unamid) en Sudán, <http://www.un.org/Depts/Cartographic/map/dpko/unamid.pdf>.

73. Véase <http://www.globalsecurity.org/military/library/news/2007/10/mil-071026-afpn02.htm>.

74. Véase "Rwanda Threatens Darfur Pullout if U.N. Removes General", *Washington Post*, 24.7.2008, <http://www.washingtonpost.com/wp-dyn/content/article/2008/07/23/AR2008072303610.html>.

75. Fuente: Departamento de Estado de los EE. UU., 3.9.2008, [http://rwanda.usembassy.gov/u.s.\\_embassy\\_donates\\_equipment\\_to\\_the\\_rwanda\\_defense\\_forces](http://rwanda.usembassy.gov/u.s._embassy_donates_equipment_to_the_rwanda_defense_forces).

76. Este funcionario de Ruanda fue nombrado jefe de la inteligencia militar en Ruanda desde julio de 1994 hasta marzo de 1997. En este período fueron cometidos crímenes masivos contra la población civil tanto en Ruanda como en el entonces Zaire.

77. Véase "U.N. Offers To Keep Rwandan In Darfur. Commander Is Charged With 1990s War Crimes", *Washington Post*, 3.10.2008, <http://www.washingtonpost.com/wp-dyn/content/article/2008/10/02/AR2008100203598.html?nav=emailpage>.

78. Testimonio obtenido por el autor de este ensayo.

- d) *Refugiados ruandeses y congoleños en el extranjero*: los conflictos violentos en África Central se han extendido hasta generar un enorme número de refugiados en África Central, África en general, Europa y América del Norte, lo que ha introducido presión migratoria en numerosos países de al menos tres continentes diferentes.

#### **4. LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACTORES NO ESTATALES, ESPECIALMENTE DE LAS EMPRESAS MULTINACIONALES, POR VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y CRÍMENES INTERNACIONALES**

Pese a los esfuerzos de la comunidad internacional y de la creciente jurisprudencia de los tribunales penales internacionales, la sensación de impunidad que existe con relación a los más graves crímenes internacionales cometidos contra personas o comunidades humanas es notable. La percepción de impunidad es casi total si nos centramos en crímenes de pillaje de guerra. Hay escasísimos ejemplos de procesos judiciales abiertos y condenas por crimen internacional de pillaje de guerra tanto en el nivel internacional como en el nacional, tal como se analiza en los párrafos siguientes. Y aún en tales casos, los actores no estatales –ya sean grupos rebeldes, paramilitares o paraestatales, de multinacionales o de organizaciones criminales o grupos mafiosos– son raramente inquietados.

Debido precisamente a la creciente implicación de estos actores, sobre todo de las empresas transnacionales, en el escenario internacional se ha puesto de manifiesto la necesidad de desarrollar la responsabilidad penal de estas en el derecho internacional, sobre todo cuando llevan a cabo actividades en zonas de conflicto.

No obstante, el pillaje de recursos no es un concepto nuevo. Así, ya en los juicios de Núremberg se planteó la imputación contra algunos empresarios alemanes por crímenes contra la paz.<sup>79</sup> Tras Núremberg varios tribunales nacionales juzgaron y condenaron a funcionarios o empresarios por su participación directa o indirecta en crímenes de guerra. Si bien es cierto que en dichos casos los acusados fueron condenados por sus acciones individuales (responsabilidad penal individual), esta se planteó derivada de su participación en actividades comerciales con criminales de guerra. Así, por ejemplo, en los casos Farben y Krupp<sup>80</sup> dos tribunales estadounidenses condenaron a los acusados –funcionarios o dirigentes de empresas– por cometer actos de saqueo y someter a civiles o prisioneros de guerra a esclavitud laboral. En el caso Washio Awochi, un empresario japonés fue condenado por un crimen de guerra de prostitución forzada.<sup>81</sup> Más recientemente, en mayo de 2009, se ha conocido la iniciativa de un tribunal estadounidense para abrir un proceso contra la compañía petrolífera angloholandesa Shell acusada de complicidad en violaciones de derechos humanos contra el pueblo ogoni y en la ejecución del activista Ken Saro-Wiwa en África, concretamente en Nigeria (país donde se encuentra la décima reserva mundial de petróleo).<sup>82</sup>

---

79. International Law Discussion Group Summary, *What are the relevant legal principles relating to the responsibility of companies and CEOs for violations of international criminal law?*, Londres, CHATHAM HOUSE, febrero de 2006, pág. 1, [http://www.chathamhouse.org.uk/files/9575\\_ilp230206.pdf](http://www.chathamhouse.org.uk/files/9575_ilp230206.pdf).

80. En el caso Farben, los condenados habían explotado a personas confinadas en campos de concentración (Auschwitz entre otros) por medio de trabajos forzados en instalaciones industriales ocupadas. En el caso Krupp, fueron prisioneros de guerra y personas de Europa del Este los sometidos a trabajos forzados en factorías francesas y holandesas. International Law Discussion Group Summary, *What are the relevant legal principles relating to the responsibility of companies and CEOs for violations of international criminal law?*, Londres, CHATHAM HOUSE, febrero de 2006, pág. 1, [http://www.chathamhouse.org.uk/files/9575\\_ilp230206.pdf](http://www.chathamhouse.org.uk/files/9575_ilp230206.pdf).

81. International Law Discussion Group Summary, *What are the relevant legal principles relating to the responsibility of companies and CEOs for violations of international criminal law?*, Londres, CHATHAM HOUSE, 2006, pág. 1, [http://www.chathamhouse.org.uk/files/9575\\_ilp230206.pdf](http://www.chathamhouse.org.uk/files/9575_ilp230206.pdf) (visitado el 23 de enero de 2009).

82. Véase Isabel COELLO, "Shell, a juicio por abusos en el delta de Nigeria", *Diario Público*, 25.5.2009, <http://www.publico.es/internacional/227697/shell/juicio/abusos/delta/nigeria>.

#### 4.1 Responsabilidad de las empresas o multinacionales por crímenes internacionales en contextos de conflicto armado. Legislación de los derechos humanos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala que “todo el sistema de protección de los derechos humanos está diseñado en función del reconocimiento del Estado como sujeto de la relación jurídica básica en materia de derechos humanos”.<sup>83</sup> Esto significa que el Estado es el responsable en última instancia (*duty bearer*) de las obligaciones de respeto, protección y cumplimiento de los derechos humanos. La obligación del Estado de respetar y garantizar los derechos de todas las personas sujetas a su jurisdicción y dentro de su territorio, contenida en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, da lugar, según el Comité de Derechos Humanos, a la obligación del Estado de investigar, enjuiciar y sancionar las violaciones a los derechos y las libertades individuales.<sup>84</sup> En consecuencia, cuando un Estado lo incumple, ya sea porque no previene o no participa activamente en la prevención o porque no observa las prohibiciones que le impone el derecho internacional en materia de derechos humanos, este es responsable según las normas del derecho internacional de dichos derechos humanos.

El Estado también incurrirá en responsabilidad por los crímenes cometidos, tanto por agentes públicos como no estatales, sobre la base de que estos no fueron prevenidos.<sup>85</sup> Y en el caso de llevar ante la justicia a los que cometieron el delito y sancionarlos, el Estado puede ser responsable civil subsidiario por tales delitos cometidos en su territorio.<sup>86</sup> Como parte de su obligación de prevenir la comisión de estos delitos – denominados delitos de trascendencia para la comunidad internacional o de crímenes de derecho internacional—<sup>87</sup> los Estados tienen la obligación de promulgar leyes, políticas y toda clase de medidas orientadas a su prevención.

En cuanto a los delitos de trascendencia para la comunidad internacional enumerados en tratados internacionales, una vez ratificados, los Estados están compelidos a tipificar las conductas delictivas que contienen en el marco de las leyes nacionales. Los crímenes de derecho internacional imponen directamente una responsabilidad penal individual<sup>88</sup> con independencia de que los Estados los hayan o no tipificado en su legislación interna. Se requiere, por tanto, una actitud proactiva de los Estados a la hora de prevenir e investigar tales delitos, así como de establecer, en su caso, las responsabilidades penales y civiles que correspondieren con respecto a los derechos humanos y de las garantías procesales aplicables.

Los derechos humanos deben ser respetados por los Estados y los individuos,<sup>89</sup> y sus normas

83. Comisión Andina de Juristas. Lima. Boletín n.º 33, 1992. Pág. 60. Citando el Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1990-1991, capítulo v, documento EA/Ser.LV/II.79.rev.1, de 22 de febrero 1991.

84. Véase el comentario observación general n.º 3 (artículo 2), documento ONU HRI/GEN/1/Rev.7 a 140 (1981) y la comunicación n.º 821/1998, Chongwe vs. Zambia, de 9 de noviembre de 2000, documento CCPR/C/70/D/821/1998 (observaciones adoptadas el 25 de octubre de 2000), [http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/898586b1dc7b4043c1256a450044f331/aa3782f9de95874ec125700d00381407/\\$FILE/G0541499.DOC](http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/898586b1dc7b4043c1256a450044f331/aa3782f9de95874ec125700d00381407/$FILE/G0541499.DOC).

85. Es un principio general del derecho internacional que los Estados responden unitariamente por los actos de las autoridades, así como por sus omisiones. Véase Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe n.º 53/96; caso 8074, Guatemala, 6 de diciembre de 1996, <http://www.cidh.org/annualrep/96span/Guatemala8074.htm>.

86. En el caso español, se refieren a la responsabilidad civil subsidiaria a la penal los artículos 120 y 121 del Código Penal. Por ejemplo, en el caso de un homicidio ocurrido en un centro penitenciario por ser consecuencia directa del funcionamiento de los servicios públicos encomendados a los funcionarios de prisiones, que omiten controlar eficazmente la entrada de armas, como les corresponde por su posición de garante frente a la vida, integridad y salud de los internos (art. 3.4 LOGP). O en el caso de torturas también procederá la condena a la Administración Pública bajo cuya dependencia se encontraran los funcionarios públicos responsables penales de las torturas, ex artículo 121 del Código Penal. Véanse sentencias del Tribunal Supremo de 20 de diciembre de 1989 y 23 de abril de 1990. Lo que no prevé el ordenamiento jurídico español todavía es la competencia de los tribunales españoles para declarar –en el contexto de los casos en virtud del principio de jurisdicción universal– la responsabilidad civil subsidiaria del Estado en cuyo territorio se cometió el delito por no haberlo prevenido.

87. Hay innumerables clasificaciones de los delitos. Véase por ejemplo, Amnistía Internacional, “España: Ejercer la jurisdicción universal para acabar con la impunidad”, índice EUR 41/017/2008, de octubre de 2008, págs. 10 a 31.

88. Véase Antonio CASSESE, *International Criminal Law*, Oxford, Oxford University Press, 2003, pág. 23.

89. En general, véase informe sobre derechos humanos y responsabilidades de la persona, Comisión de Derechos Humanos, documento ONU E/CN.4/2002/107, de 19 de marzo de 2002, <http://www.unhcr.ch/Huridocda/Huridocda.nsf/TestFrame/8d6637f81736de1bc1256b9e0037f459?Opendocument>.

resultan aplicables en toda circunstancia.<sup>90</sup> No obstante, en determinadas situaciones –por ejemplo, estados de emergencia o guerra– los Estados pueden suspender o limitar el ejercicio de algunos derechos.<sup>91</sup> Sin embargo, dicha suspensión nunca podrá afectar al denominado “núcleo” de derechos inderogables, de naturaleza consuetudinaria, como lo son el derecho a la vida, a no ser sometidos a tortura ni a penas ni tratos crueles, inhumanos o degradantes y a no sufrir esclavitud o servidumbre.<sup>92</sup> Por otro lado, la prohibición de sometimiento a esclavitud y de cometer actos de tortura constituye una norma imperativa de derecho internacional o *ius cogens*.<sup>93</sup>

Pero, ¿qué pasa cuando tales conductas son llevadas a cabo directa o indirectamente por un actor no estatal que es una persona jurídica?

Como hemos visto con anterioridad, tanto en el contexto de los juicios de Núremberg como con posterioridad, surgió esta cuestión, y aunque fue resuelta con imputaciones individuales –en tanto que representantes o funcionarios de empresas– también se llegó a establecer que las personas jurídicas habían violado determinadas leyes de la guerra.<sup>94</sup> No obstante, el Estatuto del Tribunal de Núremberg sí permitió que grupos u organizaciones pudieran ser declaradas “criminales” y que la pertenencia a estas se convirtiera en una conducta delictiva. El Tribunal se centró en el concepto de conspiración y la teoría “del objetivo común” (*common purpose theory*) para abordar la participación de tales grupos u organizaciones en el delito.<sup>95</sup>

Durante las reuniones preparatorias de la Conferencia de Roma se debatió la propuesta de incluir la responsabilidad penal de las personas jurídicas bajo la jurisdicción de la Corte Penal Internacional. No obstante, surgieron objeciones a tal propuesta. Uno de los argumentos utilizados en contra de tal extensión se refirió al impacto que esta decisión tendría sobre el principio de complementariedad.<sup>96</sup> En virtud de dicho principio, en caso de una concurrencia de jurisdicciones el Estatuto de Roma otorgaría preferencia a las jurisdicciones nacionales sobre la Corte, siempre y cuando se cumplieran determinados requisitos que menciona el artículo 17. La preocupación de los detractores de la inclusión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el marco del Estatuto tiene que ver con que aquellos Estados que no reconocieran tal responsabilidad no tendrían la posibilidad de ejercer en primer término su jurisdicción y llevar a cabo la investigación preceptiva y, en su caso, aplicar la sanción.<sup>97</sup> Por tanto, los Estados partes, para dar cumplimiento a sus obligaciones bajo el Estatuto de Roma y así poder llevar a cabo investigaciones en el ámbito doméstico, se verían forzados a desarrollar e incorporar a sus sistemas legales la cuestión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.<sup>98</sup>

90. Si bien el derecho internacional humanitario, por ser *lex specialis*, asumirá plena vigencia cuanto mayor sea la intensidad del conflicto, su aplicación está expresamente excluida en situaciones de tensiones internas o disturbios interiores, donde permanecerá vigente el derecho internacional de los derechos humanos. Se trata pues de cuerpos legales o normativos complementarios.

91. El Comité de Derechos Humanos se ha pronunciado al respecto en muchas ocasiones. Así, por ejemplo, véase CCPR/C/79/Add.76, párrafo 25 (1995); CCPR/CO/71/SYR, párrafo 6 (2001); CCPR/C/70/Add.90, párrafo 8 (1998), y CCPR/C/79/Add.78, párrafo 10 (1997).

92. Véase artículo 4.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

93. M. Ch. BASSIUNI, “International Crimes: Jus cogens and Obligatio Erga omnes”, *Law and Contemporary Problems*, vol. 59, n.º 4 (1996); M. Ch. BASSIUNI, “Accountability for international Crimes and Serious Violations of Fundamental Human Rights”, *Law and Contemporary Problems*, vol. 59, n.º 4 (1996).

94. International Law Discussion Group Summary, *What are the relevant legal principles relating to the responsibility of companies and CEOs for violations of international criminal law?*, Londres, CHATHAM HOUSE, febrero de 2006, pág. 4, [http://www.chathamhouse.org.uk/files/9575\\_ilp230206.pdf](http://www.chathamhouse.org.uk/files/9575_ilp230206.pdf).

95. International Law Discussion Group Summary, *What are the relevant legal principles relating to the responsibility of companies and CEOs for violations of international criminal law?*, Londres, CHATHAM HOUSE, febrero de 2006, pág. 4, [http://www.chathamhouse.org.uk/files/9575\\_ilp230206.pdf](http://www.chathamhouse.org.uk/files/9575_ilp230206.pdf) (visitado el 23 de enero de 2009).

96. Véase artículo 17 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Documento ONU, A/CONF.183/9 (1998).

97. Joanna KYRIAKAKIS, “Corporations and the International Criminal Court: The complementarity objection stripped bare”, *Criminal Law Forum*, 19 (2008), págs. 116 a 119.

98. International Law Discussion Group Summary, *What are the relevant legal principles relating to the responsibility of companies and CEOs for violations of international criminal law?*, Londres, CHATHAM HOUSE, febrero de 2006, pág. 4, [http://www.chathamhouse.org.uk/files/9575\\_ilp230206.pdf](http://www.chathamhouse.org.uk/files/9575_ilp230206.pdf) (visitado el 23 de enero de 2009).

En el caso que nos ocupa, República Democrática del Congo, el Panel de Expertos creado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para el estudio de la explotación ilegal de recursos naturales y otras formas de riqueza de la República Democrática del Congo en su informe de 2001 puso de manifiesto el saqueo que estaban sufriendo los recursos naturales de este país (sobre todo, diamantes, oro, cobalto, cobre, madera o café), y concluyó que la explotación ilegal de dichos recursos en el país seguía fundamentalmente en manos de los intereses políticos, militares y comerciales de los Gobiernos ruandés y ugandés –con la participación también de la República Democrática del Congo, Zimbabue, Angola y Namibia–, y de numerosas empresas multinacionales africanas, norteamericanas, europeas y asiáticas. Revelaba, asimismo, que existía un vínculo entre dicha explotación y la prolongación del conflicto en la República Democrática del Congo.<sup>99</sup>

En dicho informe se pone de relieve cómo la extracción de minerales se llevaba a cabo bien por los propios soldados ocupantes bien, como ya se ha puesto de manifiesto, mediante la importación de trabajadores –por ejemplo de prisioneros ruandeses, que obtenían así una reducción en sus condenas, incluso aunque algunos de estos prisioneros podían ser o habían sido refugiados.<sup>100</sup> Un aspecto clave del informe es que hace referencia a que el vínculo entre la explotación de recursos y el conflicto no hubiera sido posible sin la participación de algunos actores no estatales. El informe incluso afirma que donantes bilaterales y multilaterales habían facilitado tal explotación y que el papel de las compañías privadas había sido vital. De este modo, el informe incluye una lista de más de 39 compañías internacionales conectadas con dichas redes y que, por tanto, habían contribuido de alguna manera a la prolongación del conflicto y al saqueo de los recursos naturales.<sup>101</sup>

#### 4.2 Responsabilidad en el marco del derecho humanitario

Además del derecho internacional de los derechos humanos existe otro cuerpo legal, el derecho internacional humanitario, que tiene por finalidad regular, en tiempo de conflicto armado, el comportamiento de las fuerzas beligerantes y proteger a la población civil.<sup>102</sup> Sus normas se aplican tanto a fuerzas armadas (en tanto que agentes estatales) como a grupos armados o agentes no estatales. Así, el derecho internacional humanitario permite aplicar normas esenciales de los derechos humanos a los ejércitos y a los grupos no estatales, pues el núcleo inderogable de derechos humanos coincide con los derechos recogidos en el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 1949, aplicable a todo conflicto armado.<sup>103</sup>

En este sentido cabe recordar que los crímenes de derecho internacional –entre los que se incluirían por ejemplo los crímenes de guerra,<sup>104</sup> los delitos de lesa humanidad y el genocidio– son

99. El producto de tal pillaje y explotación ilegal servía para financiar la adquisición de armas, o bien se otorgaban concesiones mineras a cambio de armas y mediante la creación de *joint ventures*. Informe S/2001/357, de 12 de abril de 2001, pág. 29. Asimismo, véase Informe S/2002/1146, de 16 de octubre de 2002, pág. 6 y ss.

100. Informe S/2001/357, de 12 de abril de 2001, págs. 8 a 12.

101. Informe S/2001/357, de 12 de abril de 2001, págs. 37 y ss, y 46-47. El informe del mismo Panel de 2002, aumentaba a 85 el número de empresas implicadas (anexo iii). Asimismo, el Panel identificaba a 29 empresas sobre las cuales recomendaba que se impusieran restricciones financieras (anexo i). Véase Informe S/2002/1146, de 16 de octubre de 2002.

102. Véase Françoise BOUCHET-SAULNIER, *Dictionnaire pratique du droit humanitaire*, París, Éditions la Découverte, 2006, págs. 214 y ss. Véase en sentido análogo, para la noción de criminal de guerra, Anne-Marie LA ROSA, *Dictionnaire de droit international pénal*, París, Presses Universitaires de France, 1998, págs. 27-28.

103. Según el artículo 3 común se prohíben “en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas: a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios; b) la toma de rehenes; c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes; d) las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados”.

104. Los crímenes de guerra –sancionados por los Convenios de Ginebra, que este año cumplen 60 años– están ratificados por prácticamente todos los países del mundo, incluidos Israel (1951), Congo (1961), Ruanda (1964), Iraq (1956), Afganistán (1956), EE. UU. (1955), China (1956), Guatemala (1952) y también España (1952), por citar solo algunos. Ello es destacable de forma especial en relación con los ataques contra población civil, contrarios al derecho internacional humanitario: el artículo 146 del IV Convenio de Ginebra, relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo

aquellos para los que el propio derecho internacional impone directamente una responsabilidad penal individual.<sup>105</sup> Por tanto, está perfectamente reconocido el principio según el cual los autores o las personas que hayan ordenado cometer violaciones del derecho internacional humanitario incurrirán en responsabilidad penal individual.

El Estatuto del Tribunal de Núremberg establecía en su artículo 6 que el Tribunal tendría competencia para enjuiciar y castigar a quienes, actuando a título personal o como miembros de organizaciones en interés de los países del Eje europeo, hubieran cometido crímenes contra la paz, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad.<sup>106</sup> Entre las violaciones de las leyes y costumbres se incluían el maltrato o confinamiento a trabajo forzado o con cualquier otro propósito de la población civil de un territorio ocupado o que se encontrara en este, el asesinato o maltrato de prisioneros de guerra, el pillaje de bienes públicos o privados, la destrucción arbitraria de ciudades, pueblos o aldeas y su devastación no justificada por necesidades militares. Como se ha indicado en esta sección, los fiscales del Tribunal de Núremberg intentaron implicar a empresarios alemanes pero no fue hasta después de los juicios de Núremberg cuando se emitieron sentencias condenatorias contra estos por pillaje o expolio de empresas y/o fábricas en los territorios ocupados y la utilización de civiles o prisioneros de guerra para trabajos forzados en dichas empresas.

Asimismo, en virtud de la ley israelí de 1951, relativa a la responsabilidad criminal nazi, Eichmann<sup>107</sup> fue acusado –de conformidad con el principio de justicia universal– de crímenes contra el pueblo judío, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y pertenencia a organizaciones hostiles. Entre los crímenes de lesa humanidad objeto de tipificación se encontraban la deportación para trabajos forzados –o con cualquier otra finalidad– de personas civiles de territorios ocupados o en territorios ocupados, los malos tratos infligidos a prisioneros de guerra o a personas en el mar, el pillaje de bienes públicos o privados así como las destrucciones arbitrarias de ciudades, villas o aldeas y la devastación no justificada por las necesidades militares.<sup>108</sup>

#### 4.2.1 Responsabilidad penal corporativa en crímenes internacionales

Los tribunales penales internacionales para la antigua Yugoslavia y Ruanda<sup>109</sup> han tratado los conceptos de complicidad y colaboración así como de instigación, inducción y encubrimiento<sup>110</sup>

---

de guerra, establece la obligación de los Estados partes de “buscar a las personas acusadas de haber cometido, u ordenado cometer alguna de dichas infracciones, debiéndolas hacer comparecer ante los propios tribunales, fuere cual fuere su nacionalidad”. El artículo 8 del Estatuto de Roma por el que se aprueba la Corte Penal Internacional (CPI) con sede en La Haya asume toda esta normativa como propia.

105. Antonio CASSESE, *International Criminal Law*, Oxford, Oxford University Press, 2003, pág. 23.

106. Véase en general Marie-Claude ROBERGE, “Jurisdicción de los Tribunales ad hoc para ex Yugoslavia y Ruanda por lo que respecta a los crímenes de lesa humanidad y de genocidio”, *Revista Internacional de la Cruz Roja*, n.º 144, págs. 695-710.

107. En el año 1960 un agente secreto israelí secuestró en Buenos Aires al jerarca nazi de las SS Adolf Eichmann, lo sometió a un juicio de acuerdo con el principio de justicia universal –que sirve como antecedente jurisprudencial en medio mundo–, condenó dos años más tarde como responsable de crímenes contra la humanidad por su implicación directa en la “solución final” en Polonia así como por deportaciones a los campos de concentración alemanes durante la Segunda Guerra Mundial.

108. Véase en general Marie-Claude ROBERGE, “Jurisdicción de los Tribunales ad hoc para ex Yugoslavia y Ruanda por lo que respecta a los crímenes de lesa humanidad y de genocidio”, *Revista Internacional de la Cruz Roja*, n.º 144, págs. 695-710.

109. Un caso significativo de responsabilidad penal individual en el marco de una corporación es una decisión del Tribunal Penal Internacional para Ruanda mediante la cual el Tribunal condenó a dos directores de la emisora de radio RTLM por incitación al genocidio (CHATHAM HOUSE, International Law Discussion Group Summary. *What are the relevant legal principles relating to the responsibility of companies and CEOs for violations of international criminal law?*, febrero de 2006, pág. 2, [http://www.chathamhouse.org.uk/files/9575\\_ilp230206.pdf](http://www.chathamhouse.org.uk/files/9575_ilp230206.pdf)). No obstante no han sido objeto ni de investigación ni de procesamiento análogas actuaciones desarrolladas en relación con las emisiones de la Radio Muhabura durante el mismo período del año 1994.

110. International Law Discussion Group Summary, *What are the relevant legal principles relating to the responsibility of companies and CEOs for violations of international criminal law?*, Londres, CHATHAM HOUSE, febrero de 2006, pág. 5, [http://www.chathamhouse.org.uk/files/9575\\_ilp230206.pdf](http://www.chathamhouse.org.uk/files/9575_ilp230206.pdf) (visitado el 23 de enero de 2009). Además, la jurisdicción de los tribunales penales internacionales está limitada a la persecución, el enjuiciamiento y la sanción de personas físicas. Véase, asimismo, el artículo 25.3.c del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Además, cabe tener en cuenta el artículo 25.3.d, que establece que “contribuya de algún otro modo en la comisión o tentativa de comisión del crimen por un grupo de personas que tengan una finalidad común. La contribución deberá ser intencional”.

—en el contexto de crímenes de guerra y genocidio. Dichas figuras son importantes para establecer la responsabilidad corporativa, pues las empresas pueden contribuir de manera significativa a la capacidad de los Gobiernos para llevar a cabo violaciones sistemáticas a los derechos humanos.<sup>111</sup> Así, la complicidad o colaboración ha de ser directa —elemento material— además de requerir una intención de participar —elemento mental—, para lo cual bastaba la previsibilidad o alta probabilidad de que se produzcan efectos dañinos.<sup>112</sup> Es lo que se conoce en dogmática penal como dolo directo o dolo eventual. Además, ha quedado establecido, en el contexto de casos seguidos por otros crímenes internacionales, que un cómplice puede ser juzgado y condenado sin que el principal haya sido identificado o sin que haya llegado a probarse su culpabilidad.<sup>113</sup> Si se trasladan los anteriores razonamientos al ámbito de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, caso de estar previsto legalmente, ello implicaría que una empresa podría ser considerada como cómplice de abusos de derechos humanos cuando tome la decisión de participar en la comisión de tales abusos, asistiendo o contribuyendo en la perpetración de hechos delictivos cometidos por otros, sin que sea necesario que el autor principal haya sido declarado culpable y aunque la empresa o sus agentes actuaran bajo el principio del dolo eventual.<sup>114</sup>

Más aún, algunos autores afirman que el concepto de complicidad corporativa no se limita a la participación directa en la comisión de hechos delictivos por otros, sino que puede incluso abarcar casos en los que las empresas obtienen beneficios mercantiles o se benefician de abusos de derechos humanos cometidos por terceros. Es el ejemplo del caso de varias compañías internacionales petroleras que en los años noventa formaron una empresa conjunta (*joint venture*) en Birmania con el Gobierno de dicho país y la empresa pública petrolera denominada Myanma Oil and Gas Enterprise (MOGE en sus siglas en inglés). MOGE asumió la tarea de proporcionar mano de obra y servicios de seguridad para la construcción de un gaseoducto. Surgieron denuncias acerca de la utilización por MOGE de mano de obra forzada y del recurso a la explotación infantil para la construcción del gaseoducto, así como otras violaciones, como torturas, y relocalización forzada. A pesar de que el principal socio occidental (la empresa Unocal) no llevó a cabo estos abusos, debido a su participación en el proyecto, su responsabilidad por actuar en concierto con MOGE ha sido objeto de investigación y enjuiciamiento por un tribunal estadounidense.<sup>115</sup>

#### 4.2.2 Especial referencia al crimen de pillaje de guerra

Se entiende como pillaje de guerra “la apropiación sistemática y violenta de bienes muebles privados o públicos efectuada por miembros de fuerzas armadas en perjuicio de las personas protegidas por los Convenios de Ginebra (civiles, heridos, enfermos o náufragos y prisioneros de guerra) o del Estado adverso”.<sup>116</sup> Las Convenciones de La Haya<sup>117</sup> primero y, posteriormente, los

111. Andrew CLAPHAM y Scott JERBI, *Categories of Corporate Complicity in Human Rights Abuses. Based on a background paper for the global compact dialogue on the role of the private sector in zones of conflict*, Nueva York, 21-22 de marzo de 2001, pág. 2.

112. Andrew CLAPHAM y Scott JERBI, *Categories of Corporate Complicity in Human Rights Abuses. Based on a background paper for the global compact dialogue on the role of the private sector in zones of conflict*, Nueva York, 21-22 de marzo de 2001, pág. 3.

113. Andrew CLAPHAM y Scott JERBI, *Categories of Corporate Complicity in Human Rights Abuses. Based on a background paper for the global compact dialogue on the role of the private sector in zones of conflict*, Nueva York, 21-22 de marzo de 2001, pág. 3.

114. Andrew CLAPHAM y Scott JERBI, *Categories of Corporate Complicity in Human Rights Abuses. Based on a background paper for the global compact dialogue on the role of the private sector in zones of conflict*, Nueva York, 21-22 de marzo de 2001, págs. 5 y 6.

115. Andrew CLAPHAM y Scott JERBI, *Categories of Corporate Complicity in Human Rights Abuses. Based on a background paper for the global compact dialogue on the role of the private sector in zones of conflict*, Nueva York, 21-22 de marzo de 2001, pág. 6. Asimismo, otro tribunal estadounidense tiene conocimiento de otro caso desde 2001 sobre las actividades desarrolladas por la empresa Exxon Mobil en Aceh, Indonesia.

116. Véase Françoise BOUCHET-SAULNIER, *Dictionnaire pratique du droit humanitaire*, París, Éditions la Découverte, 2006, pág. 397.

117. Véase el artículo 28 del Reglamento anexo a las Convenciones de La Haya II, de 29 de julio de 1899, y IV, de 18 de octubre de 1907, que prohíben “entregar al pillaje una población o localidad, aunque sea tomada por asalto”.

Convenios de Ginebra establecen claramente que dicha conducta está prohibida, tanto en conflictos internacionales como internos.<sup>118</sup> El Comité Internacional de la Cruz Roja en sus comentarios al protocolo adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949 ha establecido que el pillaje “se refiere tanto al pillaje organizado como al pillaje resultante de actos individuales de indisciplina. Está prohibido tanto ordenar como autorizar el pillaje. La prohibición tiene un alcance general y se aplica a todas las categorías de bienes, sean privados o estatales”.<sup>119</sup>

Asimismo, se considera una infracción grave a las leyes y costumbres de la guerra la destrucción y la apropiación de bienes no justificadas por necesidades militares y realizadas a gran escala de modo ilícito y arbitrario.<sup>120</sup> Están igualmente prohibidos los traslados en masa o individuales, de índole forzosa, así como las deportaciones de personas protegidas del territorio ocupado al territorio de la potencia ocupante o al de cualquier otro país, ocupado o no, sea cual fuere el motivo.<sup>121</sup>

Lo cierto es que el pillaje y la apropiación de los bienes en el marco de conflictos bélicos se convierte en muchas ocasiones en la cuestión nuclear del conflicto bélico, e incluso constituye una de sus motivaciones principales, aunque aparece intencionadamente ocultado. Frente a los crímenes cometidos contra las personas a menudo aparece como una consecuencia inevitable y casi tangencial de la guerra, cuando en muchas ocasiones es un aspecto central del conflicto bélico. Entendemos, por tanto, que las investigaciones que realizan los tribunales por crímenes de guerra son tan importantes como las que se centran tanto en los crímenes internacionales contra las personas como en los crímenes internacionales de pillaje de bienes muebles, aspectos en muchos casos insolubles y conexos.

## 5. RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL, RESPONSABILIDAD DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y PILLAJE DE GUERRA EN EL MARCO DE LA JURISDICCIÓN UNIVERSAL ESPAÑOLA

En el ordenamiento jurídico español aún no existe la figura de la responsabilidad penal de la persona jurídica. Según el artículo 31 del Código Penal español, es la persona física o natural la “que actúa como administrador de hecho o de derecho de una persona jurídica, o en nombre o representación legal o voluntaria de otro”, quien responderá personalmente. Y si se le impusiere “una pena de multa al autor del delito, será responsable del pago de la misma de manera directa y solidaria la persona jurídica en cuyo nombre o por cuya cuenta actuó”. Asimismo, el artículo 129 del Código Penal, dentro del título VI, relativo a las “consecuencias accesorias”, contempla las consecuencias “penales” para las empresas, que consistirían bien en su clausura, su disolución, la suspensión de sus actividades o la prohibición de realizar algunas de estas, o bien en la intervención para salvaguardar los derechos de los trabajadores.

---

118. Véase el artículo 33 del IV Convenio de Ginebra (CG) y el artículo 4.2.g del protocolo adicional II. El I Convenio de Ginebra en términos similares al artículo 16 del IV CG establece en su artículo 15 que “en todo tiempo, y especialmente después de un combate, las partes en conflicto tomarán sin tardanza todas las medidas posibles para buscar y recoger a los heridos y a los enfermos, para protegerlos contra el pillaje y los malos tratos, y proporcionarles la asistencia necesaria, así como para buscar a los muertos e impedir que sean despojados”. Asimismo, véase el artículo 18 del II CG.

119. Véase [http://www.icrc.org/Web/Spa/sitespa0.nsf/html/950B5D7D9CEA18B2C1256E2100501C7D?OpenDocument&Style=Custo\\_Final.3&View=defaultBody10](http://www.icrc.org/Web/Spa/sitespa0.nsf/html/950B5D7D9CEA18B2C1256E2100501C7D?OpenDocument&Style=Custo_Final.3&View=defaultBody10).

120. Véase el artículo 147 del IV Convenio de Ginebra. Asimismo, véase el artículo 50 del I CG y el artículo 51 del II CG. El artículo 14 del protocolo adicional II establece que “queda prohibido, como método de combate, hacer padecer hambre a las personas civiles. En consecuencia, se prohíbe atacar, destruir, sustraer o inutilizar con ese fin los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, tales como los artículos alimenticios y las zonas agrícolas que los producen, las cosechas, el ganado, las instalaciones y reservas de agua potable y las obras de riego”.

121. Véase el artículo 49 del IV Convenio de Ginebra. Asimismo véase el artículo 85.4.a del protocolo adicional I. El artículo 17 del protocolo adicional II prohíbe los desplazamientos forzados.

Por otro lado, el artículo 515 del Código Penal castiga las “asociaciones ilícitas”, es decir, aquellas que tengan por objeto cometer algún delito, las bandas armadas, las organizaciones o grupos terroristas, las que empleen medios violentos, las organizaciones de carácter paramilitar y las que promuevan la discriminación, el odio o la violencia contra personas, grupos o asociaciones por razón de su ideología, su religión o sus creencias, la pertenencia de sus miembros o de alguno de ellos a una etnia, raza o nación determinada, su sexo, su orientación sexual, su situación familiar o la enfermedad o minusvalía que padezcan, o inciten a ello.<sup>122</sup> El Código Penal castiga a sus promotores, directores, presidentes, fundadores así como a sus miembros activos o integrantes con penas privativas de libertad.<sup>123</sup> Además, los jueces pueden acordar la disolución de la organización ilegal y, en su caso, cualquier otra de las consecuencias accesorias del artículo 129 de este Código.

Sin embargo, el 14 de noviembre de 2008, el ministro de Justicia presentó el informe sobre el anteproyecto para la reforma del Código Penal ante el Consejo de Ministros, que, de aprobarse, entonces sí regularía la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Bajo el marco propuesto, estas podrían ser penalmente responsables de los delitos cometidos “por cuenta o en provecho de las mismas, por las personas físicas que tengan en ellas un poder de dirección” –autores materiales– o por quienes hubiesen “podido realizar los hechos por no haberse ejercido sobre ellos el debido control”.<sup>124</sup> Dicho texto es aún un proyecto que no ha sido debatido por el Congreso de los Diputados.

## 5.1 Pillaje de guerra en la legislación española

En el contexto desarrollado, la investigación y el enjuiciamiento de los hechos criminales relacionados con el derecho internacional humanitario en general y el crimen de guerra de pillaje<sup>125</sup> en particular se convierten en extraordinariamente relevantes. Según Pignatelli “se sanciona cualquier manifestación del pillaje entendido como la rapiña, apoderamiento o despojo de un bien o cosa ajena sin el consentimiento de la víctima, que se lleva a cabo en el contexto de un conflicto armado y, por lo general, inmediatamente después del enfrentamiento, y que se realiza de forma masiva o sistemática; habitualmente, el pillaje se lleva a cabo por los combatientes y en el territorio controlado u ocupado por la parte a que pertenezcan, incluidas las localidades tomadas al asalto”.<sup>126</sup> En la legislación española el artículo 613<sup>127</sup> del Código Penal vigente –en su modalidad de extrema gravedad (art. 613.2)– constituye el tipo jurídico base en el que se fundamenta dicha investigación, no ya como mera denuncia abstracta sino como objeto de persecución jurídico-penal fundamental. La modalidad delictiva se produce mediante el uso de violencia o intimidación.

122. La permanencia y estabilidad son características de las asociaciones de que habla el artículo 515 así como un elemento volitivo (formar parte de una organización criminal o participar en esta). Por ejemplo, la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha establecido que “el integrante en banda armada [organizaciones o grupos terroristas de los artículos 515 y 516] aparece en comunión más fuerte y nuclear con la patógena ideología que vertebraba la actividad terrorista en una permanente renovación de la voluntad de formar parte de la empresa criminal que es la actividad terrorista participando de sus discursos y de su actividad”. Véanse sentencias del Tribunal Supremo 785/2003, de 29 de mayo; 1346/2001, de 28 de junio, y 1562/2002, de 1 de octubre.

123. Artículos 516 y 517 del Código Penal.

124. Proyecto de nuevo artículo 31 bis, apartado 1.º. Proyecto de reforma del Código Penal en relación con la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

125. Véase Patricia PLAZA VENTURA, *Los crímenes de guerra: recepción del derecho internacional humanitario en derecho penal español*, Pamplona: Universidad Pública de Navarra, 2000, pág. 69 y ss.: “En virtud de los artículos 50/Ginebra I, 51/Ginebra II y 147/Ginebra IV, la apropiación masiva, ilícita, arbitraria y sin necesidad militar de los bienes civiles constituye un crimen de guerra”. El Estatuto de Roma de 1998 ([http://www.un.org/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)) califica el pillaje como crimen de guerra, sin distinción si el conflicto es de carácter internacional o nacional (arts. 8, 1, 2.a.IV, e.XII y concordantes).

126. Véase Fernando PIGNATELLI Y MECA, *La sanción de los crímenes de guerra en el derecho español*, Madrid, Editorial del Ministerio de Defensa, 2003, págs. 591-592.

127. El artículo 613 del Código Penal español habla del que con ocasión de conflicto armado realice cualesquiera actos de pillaje y destruya, dañe o se apodere, sin necesidad militar, de cosas que no le pertenezcan (613.1.e) y constituye supuestos de extrema gravedad (613.2). Véase, asimismo, en este sentido, el artículo 33 del IV Convenio de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra.

ción, orientado a la consecución del bien mueble que no pertenece al atacante, torciendo o violentando directa o indirectamente la voluntad de la víctima, sea esta individual o colectiva.

## 5.2 Pillaje de guerra, responsabilidad y empresas multinacionales en el caso de Ruanda y la República Democrática del Congo ante los tribunales españoles

Aplicando lo dicho al caso de Ruanda y de la República Democrática del Congo, fruto de la investigación judicial de los tribunales españoles a la que se hace referencia, se ha podido establecer la responsabilidad presunta de la APR/FPR –liderada por el actual presidente ruandés Paul Kagame– en cuanto a los masivos y sistemáticos crímenes contra civiles españoles, ruandeses, canadienses y congoleños, y su intrínseca vinculación con los crímenes de pillaje de guerra de recursos naturales –a gran escala y de forma sistemática–, en especial de minerales valiosos y estratégicos de la República Democrática del Congo. En el auto de procesamiento emitido por la Audiencia Nacional española se establece que aparecen indicios racionales de criminalidad para imputar a Paul Kagame por su participación en los delitos de genocidio, de lesa humanidad, crímenes de guerra (pillaje incluido), integración en organización terrorista y actos de terrorismo.<sup>128</sup> De las diligencias de investigación practicadas parece resultar acreditado que presuntamente Paul Kagame ordenó, por ejemplo, matanzas indiscriminadas de la población civil (artículo 611 del Código Penal) así como que era el jefe del Alto Mando de la APR (por tanto, responsable de las acciones ilegales de sus subordinados –artículos 615 y 615 bis). Pese a estas evidencias, sin embargo, dada la condición de Paul Kagame de presidente de Ruanda, el juez instructor declaró la incompetencia de los tribunales españoles para juzgar a Paul Kagame.<sup>129</sup> Una cuestión particularmente relevante en el caso que nos ocupa es que según la Audiencia Nacional también queda acreditada su presunta responsabilidad en cuanto a los actos de pillaje (militar a cargo de sus soldados tras los ataques contra la población civil –artículo 613.1.e del Código Penal) o de estos actuando bajo organizaciones “terroristas” como el Frente Patriótico Ruandés y, por tanto, ilegales (artículo 515).

Pese a que en el auto de procesamiento referido se hace referencia a la participación de varias empresas vinculadas al pillaje y a la explotación ilegal de recursos así como a la entrega de armas,<sup>130</sup> el tribunal español no entra a estudiar de momento la participación directa –o indirecta, mediante el enriquecimiento o beneficio obtenido– de las empresas frente a transacciones que se hubieran llevado a cabo.<sup>131</sup> Y aunque la legislación española no contempla en la actualidad la responsabilidad penal de las personas jurídicas, sus representantes sí pueden ser perseguidos por crímenes de derecho internacional, enjuiciados y castigados en España en virtud del principio de jurisdicción universal. Lo que determina el ejercicio de la jurisdicción universal es la naturaleza del delito y si se puede, bajo este marco, imputar un crimen de guerra al representante legal de una empresa como persona individual, a título de ejemplo.<sup>132</sup> Y ello, sobre la base de la

128. El auto de procesamiento de 6 febrero de 2008 establece en los razonamientos jurídicos el listado de delitos que se imputan a los procesados. Así, bajo la letras a) Delitos de genocidio (artículo 607 del Código Penal), b) Delitos de lesa humanidad (artículo 607 bis), c) Crímenes de guerra (artículos 608, personas protegidas; 609, maltrato; 610, medios de combate prohibidos; 611, ataques indiscriminados; 612, violación de unidades sanitarias; 613, ataques contra el patrimonio; 614, actos contrarios a las prescripciones de los tratados, y 614 bis, disposición residual), d) Disposiciones comunes (artículos 615 y 615 bis, que se refieren a la cadena de mando, las órdenes de superiores, etc.), e) Integración en organización terrorista (artículos 515 y 516 del Código Penal) y f) Actos terroristas (artículo 572 en relación con los artículos 174 y 174 bis) del antiguo Código Penal de 1973, vigente hasta 1995.

129. En virtud del principio de inmunidad de jurisdicción previsto por el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

130. Véanse páginas 97, 100 y 135 del auto de 6 de febrero de 2008 en el sumario 3/2008-D, Juzgado Central de Instrucción n.º 4.

131. Como se ha puesto de manifiesto con anterioridad, el tribunal español se ha limitado de momento a solicitar las pruebas depositadas por el Grupo de Expertos de las Naciones Unidas ante la sede de esta organización internacional en Nueva York.

132. En los últimos meses se ha puesto de manifiesto una iniciativa parlamentaria española para limitar –o incluso anular– el ejercicio de la justicia universal española, lo que ha sido criticado ampliamente por numerosos expertos nacionales e interna-

naturaleza del delito –crimen de guerra de pillaje– y del bien jurídico afectado –como interés superior o supranacional– y por la obligación de la comunidad internacional de evitar y no dejar impunes aquellos crímenes especialmente graves, cometidos a gran escala, de forma sistemática o en contexto de conflictos armados. En tales casos, como se ha mencionado antes, los tribunales de todos los Estados tienen capacidad para juzgar dichos delitos con independencia del lugar donde estos fueran cometidos, de la nacionalidad del autor o de las víctimas, y al margen de intereses puramente nacionales.

## 6. JUSTICIA Y CRÍMENES INTERNACIONALES: ALGUNAS APORTACIONES DE LEGE FERENDA

Para finalizar este estudio es preciso retomar la pregunta inicial con relación a los conflictos contemporáneos, los derechos humanos y la justicia: ¿estamos preparados, tanto desde el derecho penal nacional como internacional para afrontar formas de criminalidad internacional y las violaciones de derechos humanos que involucran a las empresas multinacionales en los conflictos violentos? Aunque este ensayo no intenta responder a la complejidad de esa pregunta planteamos a continuación algunas propuestas, particularmente con relación al crimen de guerra de pillaje y al saqueo de recursos naturales.

Si a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional y de tribunales internacionales<sup>133</sup> la sensación de impunidad que existe en relación con los más graves crímenes internacionales cometidos contra personas o comunidades humanas es notable –teniendo en cuenta la amplitud e intensidad de los crímenes y la escasa proporción de arrestados, procesados y condenados por crímenes que remueven las conciencias de la humanidad– la percepción de impunidad es casi total si nos centramos en crímenes de pillaje de guerra.

La resolución de los conflictos nacionales o internacionales en los que se producen crímenes internacionales no puede sustentarse de forma exclusiva en el uso convencional de la fuerza o en métodos de resolución pacífica de conflictos, como el arbitraje o la justicia internacionales.<sup>134</sup> Existe un abanico amplio de recursos, métodos, instituciones y organizaciones que pueden y deben realizar aportaciones significativas en este sentido, por el bien de las personas, las comunidades humanas y el ecosistema. Se es generalmente consciente de las limitaciones que tiene la justicia internacional para atacar la impunidad. La justicia internacional –y la justicia nacional de vínculos internacionales– constituye una piedra angular de la lucha contra la impunidad y del sistema de orden y derecho mundial, a la vez imprescindible e insuficiente. Como es bien sabido, ello debe ir acompañado de otras medidas jurídicas y no jurídicas, tanto de investigación, de diálogo, de averiguación y tratamiento de la verdad, medidas educativas, filosóficas, socioeconómicas, políticas, de memoria histórica, de construcción y de mantenimiento de la paz, entre otras.<sup>135</sup>

---

nacionales en derechos humanos, así como por la propia Oficina de Promoción de la Paz y de los Derechos Humanos de la Generalitat de Cataluña (véase comunicado, [http://www10.gencat.cat/drep/AppJava/cat/ambits/Pau/documentacio/03\\_justicia.jsp](http://www10.gencat.cat/drep/AppJava/cat/ambits/Pau/documentacio/03_justicia.jsp)). En el momento de presentar este ensayo dicho proyecto de ley está en trámite ante la cámara del Senado español.

133. Hacemos referencia aquí a los tribunales constituidos después del Tribunal de Núremberg, ya sean tribunales ad hoc creados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas al amparo del capítulo VIII de la Carta de la ONU, como el Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia o el Tribunal Penal Internacional para Ruanda, ya sean tribunales internacionales mixtos o híbridos auspiciados por las Naciones Unidas, como el Tribunal Especial de Sierra Leona, el Tribunal Especial de Camboya o el Tribunal Especial del Líbano, ya sean tribunales internacionales permanentes, como la Corte Penal Internacional constituida por Estados partes. A ello deben adicionarse las aportaciones de jurisdicciones nacionales, que conocen de los crímenes internacionales más graves al amparo del principio de justicia universal, de personalidad activa o de personalidad pasiva.

134. Si ello es así en términos generales todavía lo es más si hablamos de Estados estructuralmente debilitados, Estados considerados fallidos o con graves limitaciones o ausencia de Estado de derecho.

135. Por todas, véase Chandra LEKHA SRIRAM, Olga MARTÍN ORTEGA y Johanna HERMAN, *Just Peace? Peacebuilding and Rule of Law in Africa*. Londres, Universidad de Londres, 2009. Asimismo, Priscilla HAYNER, *Negotiating justice: guidance for mediators*, Centre for Humanitarian Dialogue e International Center for Transitional Justice, Nueva York, 2009.

- *Conveniencia de incluir en los acuerdos de paz la dimensión económica de los crímenes perpetrados en el origen y transcurso del conflicto.* Debe aún estudiarse la intercomplementariedad de todo este sistema creado con el fin de que los esfuerzos internacionales y comunitarios no caigan en saco roto, y evitar así dinámicas de retorno de bumeranes destructivos. La dimensión económica del conflicto debería incluirse en las conversaciones de paz, las negociaciones y los acuerdos de paz, tanto en relación con los crímenes cometidos contra las personas y las comunidades como con los crímenes de guerra de pillaje y otros crímenes de destrucción de bienes y/o patrimonio. Sigamos por un momento el ejemplo desarrollado anteriormente en relación con el pillaje de guerra a gran escala realizado en la República Democrática del Congo. Dicho Grupo de Expertos de la ONU, después de desarrollar una amplia actividad de investigación, una vez puestas a disposición de las Naciones Unidas las pruebas obtenidas y entregado su dictamen razonado de las medidas que deberían tomarse a nivel internacional, establece mediante anexo una relación nominativa de las personas y las empresas multinacionales involucradas en el saqueo y la subsiguiente explotación ilegal de los recursos naturales de la República Democrática del Congo en el marco del conflicto bélico. El grupo identifica a personas y empresas multinacionales congoleesas, ruandesas, ugandeses, sudafricanas, zimbabuenses, ghanesas, pero también un buen número de multinacionales belgas, inglesas, estadounidenses, canadienses, holandesas, alemanas, tailandesas, suizas, kazakas, chinas, japonesas, francesas, israelíes, entre otras.<sup>136</sup> A pesar del importante instrumento ofrecido por el Grupo de Expertos de la ONU las pruebas obtenidas y el resultado de dicha investigación o informe no han sido trasladados aún a ningún tribunal de justicia internacional o jurisdicción nacional con competencia en crímenes internacionales. Difícilmente se traslada este importante aspecto sobre el pillaje de guerra a los diálogos o acuerdos de paz; estos crímenes de guerra y el aspecto económico de los conflictos bélicos no son habitualmente recogidos (por ejemplo, en los acuerdos de Lusaka, Pretoria y Luanda nada se prevé).<sup>137</sup> Menos aún se establecen mecanismos de justicia efectivos para investigar y enjuiciar los crímenes cometidos. El Grupo de Expertos de la ONU encargado de examinar la cuestión de la explotación ilegal de los recursos naturales y otras formas de riqueza de la República Democrática del Congo acaba concluyendo en su tercer informe:

«Si el Grupo de Expertos no recomienda medida punitiva alguna en su informe para poner freno a la explotación y al comercio ilegales de mercancías originarias de la República Democrática del Congo, ello solo conseguirá alentar a otras organizaciones delictivas a que continúen esa explotación, lo cual fácilmente podría culminar en un aumento de las actividades. Es preciso desplegar esfuerzos sostenidos para desalentar la explotación ilícita e ilegal. No obstante, hay que adoptar medidas para restringir el papel que desempeñan las empresas y los particulares que suministran armas y saquean los recursos. El aspecto internacional y multinacional de esas actividades ilegales es muy importante.»<sup>138</sup>

- *Impulso de la tipificación de la responsabilidad penal corporativa por crímenes internacionales en las normas nacionales e internacionales para fortalecer la aplicación del principio de jurisdicción universal y la justicia internacional.* Ya apuntamos al principio que excede del marco de este ensayo el estudio de los diferentes instrumentos internacionales para el con-

136. *Ibidem*, anexos i, ii y iii.

137. "La explotación ilegal de los recursos naturales, las flagrantes violaciones de los derechos humanos y una situación humanitaria desesperada son algunas de las consecuencias de cuatro años de guerra y de la falta de un gobierno central con la autoridad y la capacidad necesarias para proteger a sus ciudadanos y sus recursos [...] La economía de guerra controlada por las tres redes principales que operan en la República Democrática del Congo domina la actividad económica de una buena parte de la región de los Grandes Lagos. Sin embargo, en los acuerdos de Lusaka, Pretoria y Luanda no se aborda ese importantísimo componente económico del conflicto [...] Años de anarquía, sumados a la incapacidad del Gobierno para proteger a sus ciudadanos, han permitido a esos grupos armados saquear y robar impunemente los recursos del país", Informe S/2002/1146, subapartados 149, 152 y 153, págs. 30 y 31.

138. Véase Informe ONU S/2002/1146 cit. ut supra, subapartados 155-156, pág. 31.

trol de la conducta de las empresas multinacionales.<sup>139</sup> Otros actores estatales ya apuntados, como grupos rebeldes, mercenarios, grupos mafiosos, estructuras no formales de tráfico de armas o de recursos naturales aparecen a menudo fuera del paraguas de estudio y aplicación de dichos instrumentos internacionales y derecho internacional. Sería aconsejable introducir nuevas formas jurídicas en la legislación nacional e internacional orientadas a investigar y enjuiciar a los actores no estatales, tanto guerrillas, grupos rebeldes, mercenarios, como empresas multinacionales, si no se quiere que la impunidad aumente aún más sus efectos destructores en cascada. Aunque algunas legislaciones nacionales van introduciendo la responsabilidad de las personas jurídicas en sus sistemas penales<sup>140</sup> la mayoría de las legislaciones nacionales y la Corte Penal Internacional no prevén la posibilidad de comisión delictiva de la organización o sociedad como tal, y se limitan a la investigación de las personas físicas que las representan.<sup>141</sup> Sería aconsejable consensuar en el ámbito internacional estos nuevos sujetos de la acción penal internacional, el establecimiento de categorías consensuadas de participación delictiva de estos actores no estatales, tanto en concepto de autor colectivo como de complicidades colectivas jurídico-penalmente relevantes.

- *Mejora de instrumentos legales de investigación y enjuiciamiento de personas físicas vinculadas a actores no estatales que realizan pillaje.* Sería aconsejable actualizar y adaptar la normativa correspondiente a crímenes internacionales (incluido el pillaje) y adecuarla a las nuevas formas de criminalidad internacional y nacional con vínculos internacionales, tanto si las personas físicas están de alguna forma vinculadas a empresas transnacionales o al frente de estas, como si están vinculadas a otras formas estructuradas o informales de actores no estatales con incidencia directa en conflictos bélicos.<sup>142</sup> Esta adaptación, teniendo en cuenta lo ya desarrollado hasta ahora, sería aconsejable realizarla tanto en el plano de las jurisdicciones nacionales con competencia universal,<sup>143</sup> competencia según el principio

139. Véase, por todos, Olga MARTÍN ORTEGA, *Empresas multinacionales y derechos humanos en derecho internacional*, Barcelona, Bosch Editor, 2008.

140. Como por ejemplo Estados Unidos, Holanda, Francia, Japón o Noruega. En España, en la pasada legislatura 2004-2008 se aprobó un proyecto de ley que contemplaba por primera vez la responsabilidad penal de las personas jurídicas en un proyectado artículo 31 bis, propuesta que decayó al acabar la legislatura. Dicho proyecto seguía el sistema de incriminación específica o enumeración de los delitos que podían cometer las personas jurídicas.

141. El artículo 25 del Estatuto de Roma establece la responsabilidad penal individual (véase [http://www.icc-cpi.int/library/about/officialjournal/Rome\\_Statute\\_English.pdf](http://www.icc-cpi.int/library/about/officialjournal/Rome_Statute_English.pdf)). Los trabajos preparatorios para el establecimiento de la Corte contemplaron varias propuestas de inclusión de las personas jurídicas, en especial por la delegación francesa, que finalmente fueron descartadas (véase, por todos, Cristina CHIOMENTI, "Corporations and the International Criminal Court", en Olivier DE SCHUTTER, *Transnational Corporations and Human Rights*, Oxford, Hart Publishing, 2006, págs. 288-291).

142. En relación con este importante aspecto tanto de responsabilidades individuales como colectivas en la realización de la conducta típica, antijurídica y culpable véanse, por todos, los diferentes criterios de responsabilidad presentados por el estudio de Ines Tofalo, "Overt and hidden accomplices: Transnational Corporations range of complicity for human rights violations", en Olivier DE SCHUTTER, *Transnational Corporations and Human Rights*, Oxford, Hart Publishing, 2006, págs. 339-357. Véase también *Global Witness Submission to the ICJ Expert Legal Panel on Corporate Complicity in International Crimes*, noviembre de 2006, pág. 4, <http://www.globalwitness.org/>.

143. Numerosos textos internacionales y nacionales hacen referencia a las diferentes capacidades de las jurisdicciones nacionales para investigar y enjuiciar crímenes internacionales. Véase solo como ejemplo la Resolución número 95 (I) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 11 de diciembre de 1946. Confirmación de los principios de Derecho Internacional reconocidos por el Estatuto del Tribunal de Núremberg (<http://daccessdds.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/036/55/IMG/NR003655.pdf?OpenElement>); el artículo 5.3 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes ([http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/h\\_cat39\\_sp.htm](http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/h_cat39_sp.htm)), y el artículo 8.1 de la Resolución 955, de 8 de noviembre de 1994. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas estableció el Tribunal Penal Internacional para que enjuiciara tanto a los presuntos responsables de genocidio y de otras graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Ruanda como a los ciudadanos ruandeses presuntamente responsables de dichos actos o violaciones cometidos en el territorio de Estados vecinos (<http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N94/437/51/PDF/N9443751.pdf?OpenElement>). Véase asimismo el artículo 9.1 de la Resolución 808 (1993), de 22 de febrero de 1993. El Consejo de Seguridad decidió establecer un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 (<http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N93/098/24/IMG/N9309824.pdf?OpenElement>); la Resolución 1261 (1999) del Consejo de Seguridad, en la que se destaca la obligación de todos los Estados de poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los responsables de violaciones graves, según los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 (<http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N99/248/62/PDF/N9924862.pdf?OpenElement>). En relación con el Tribunal Internacional para Ruanda cabe destacar la referencia explícita a la juris-

de personalidad pasiva y/o activa,<sup>144</sup> como en relación con los tribunales penales internacionales puros o híbridos, y muy en particular en relación con la Corte Penal Internacional con sede en La Haya (Holanda).<sup>145</sup> En relación con esta última, sería aconsejable dotar de mayor autonomía y de posibilidades de actuación en relación con estos delitos tanto a la oficina pública de víctimas cuanto a las representaciones legales de víctimas o grupos de víctimas habilitadas para actuar ante la Corte, y muy especialmente dar la posibilidad de reforzar la presencia de víctimas colectivas en este tipo de delitos de crimen de pillaje de guerra.

- *Establecimiento de nuevos modelos de sanciones penales para las personas jurídicas y otros actores no estatales.* Sería necesario el establecimiento de penas específicamente pensadas para los actores no estatales considerados culpables de crímenes internacionales. En el proyecto de ley español de reforma del Código Penal para introducir la responsabilidad penal de las empresas se preveían, para las personas jurídicas, penas de multa, disolución de la sociedad, suspensión de actividades, clausura de locales e intervención. Debería estudiarse la introducción de nuevas formas penológicas adaptadas a los supuestos contemporáneos, de las que se ofrecen algunas propuestas:
  - *Medidas cautelares de naturaleza penal:* prohibición de exportación o importación del actor no estatal en el territorio de supuesta comisión del delito; suspensión de actividades de filiales de multinacional sobre el terreno; administración judicial con supervisión pericial; bloqueo de cuentas corrientes y/o flujos de capitales; embargo o decomiso provisional de *stocks* objeto de pillaje en el territorio donde supuestamente actúa el actor no estatal o la filial de empresa transnacional; suspensión temporal de adscripción a organizaciones internacionales regionales o mundiales.
  - *Otras sanciones complementarias a las privativas de libertad impuestas a sus representantes:*<sup>146</sup> inhabilitación temporal o permanente de la empresa para operar en el tráfico jurídico; provisión de servicios o recursos en especie a empresas estatales del territorio donde se ha cometido el crimen por valor equivalente al pillaje realizado; multa económica a favor del Estado o territorio donde se ha consumado el delito de pillaje; pago de compensaciones por beneficios obtenidos como consecuencia directa de la comisión del delito; inhabilitación para proveer personal a organizaciones internacionales regionales o mundiales.

---

dicción universal que realiza este Tribunal en una de sus resoluciones: "El tribunal desea enfatizar, en concordancia con la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que alienta a todos los Estados, en aplicación del principio de jurisdicción universal, a perseguir y juzgar a los responsables de crímenes graves como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y otras graves violaciones al derecho internacional humanitario", (véase *Prosecutor vs. Ntuyahaga*, Case No. ICTR-98-40-T, Trial Chamber I, 18 de marzo de 1999).

144. Existen aún muchas dificultades de prueba y de naturaleza legal para concretar responsabilidades penales de crímenes internacionales de esta naturaleza: sirva únicamente como ejemplo el proceso abierto en Holanda contra Guus Van Kouwenhoven, el cual operó entre 1999 y 2003 una gran concesión de madera como presidente de la empresa OTC en Liberia. El Tribunal de Primera Instancia de La Haya (Holanda) dictó resolución con fecha de 7 de junio de 2006 y lo declaró culpable de importar ilegalmente armas a Liberia, que fueron utilizadas en la guerra civil de Liberia para la comisión de crímenes internacionales por las fuerzas de Charles Taylor. El Informe S/2003/779, de expertos de las Naciones Unidas, sobre Liberia, parágrafo 70, concluyó que se realizó tráfico de madera por parte de fuerzas gubernamentales y rebeldes a cambio de armas y que lo obtenido era utilizado para financiar el conflicto. Recientemente, el 10 de marzo de 2008, la Corte de Apelación de La Haya ha dictado una resolución en la que lo absuelve de dichos cargos, al no encontrar suficientes pruebas para condenarle.

145. En una comunidad mundial fuertemente interconectada los efectos de la globalización no pueden desprenderse únicamente desde una perspectiva únicamente economicista o mercantilista, olvidando las posibles responsabilidades penales atribuibles a estructuras formales o informales colectivas. A menudo se dice que los Estados contemporáneos han perdido poder, influencia y peso económico en favor de las multinacionales: una buena inversión económica de los Estados partes de la Corte Penal Internacional consistiría precisamente en inyectar capacidad normativa y recursos económicos para la investigación y el enjuiciamiento por parte de los diferentes órganos competentes de la Corte Penal Internacional para ajustar a la legalidad internacional a estos actores no estatales y, especialmente, a las empresas transnacionales.

146. Complementarias a las penas privativas de libertad de las personas físicas condenadas integradas en dichos actores no estatales y empresas multinacionales.

- *Establecimiento de la responsabilidad civil y reparación por perjuicios materiales y morales; pago de costas del tribunal nacional o internacional.* Tanto en el ámbito individual, a favor de las víctimas, como en el de la responsabilidad civil colectiva, a favor de la comunidad o el Estado víctima del crimen, condena al pago de fondos comunitarios para ser gestionados por la propia comunidad afectada; condena al pago de las costas del procedimiento (sección pública de víctimas, abogados de las víctimas, peritos y testigos, costas estructurales juicios).

Lógicamente estas y otras medidas deberían ser objeto de estudio técnico-jurídico así como de debate entre los diferentes operadores jurídicos y no jurídicos a nivel internacional. Se han detallado de forma enunciativa con el fin de abrir la reflexión y el debate para armonizar en la medida de lo posible la realidad social e histórica con la legislación nacional e internacional aplicable.

## 7. CONSIDERACIONES FINALES

Desgraciadamente las guerras siguen golpeando con fuerza a individuos, a comunidades y al ecosistema. Dichos conflictos bélicos, que provocan masivas y sistemáticas violaciones de derechos humanos, adoptan numerosas y diversas modalidades. Frente a los numerosos instrumentos nacionales e internacionales existentes para tratar conflictos violentos el Estado de derecho y los sistemas de justicia nacional e internacional continúan constituyendo piezas claves. No son suficientes para la resolución pacífica de los conflictos pero siguen apareciendo como imprescindibles para la lucha contra la impunidad de los crímenes internacionales más graves y de las nuevas formas de criminalidad internacional. Como se ha visto, en la mayoría de las ocasiones los crímenes de guerra de pillaje por parte de actores no estatales, incluidas grandes corporaciones y empresas transnacionales, pasan desapercibidos o ignorados. El componente económico de los conflictos aparece asimismo soslayado en procesos de justicia transicional, en acuerdos de paz y otras iniciativas de diálogo, resolución pacífica de conflictos, comisiones de verdad, justicia y reconciliación o reparación. Existen muchos interrogantes acerca de cómo afrontar esta problemática antigua bajo las nuevas formas que emergen. La humanidad en su conjunto y los diferentes actores de la comunidad internacional tienen el reto –tanto jurídico, como ético, y estructural– de establecer instrumentos eficaces para la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, para prevenir las guerras y tratar eficazmente los crímenes de agresión y los crímenes contra la humanidad y los expolios que siguen azotando con fuerza a nuestro mundo. Debemos esforzarnos aún en encontrar estos instrumentos eficaces y vías que permitan transformar lo más armónicamente posible los conflictos que de forma inevitable se presentan en la actualidad en el mundo y se generarán sin duda en un futuro. A pesar de la percepción autodestructiva del mundo existen muchas personas e instituciones que trabajan rigurosa y decididamente para hacer realidad este difícil reto,<sup>147</sup> que es responsabilidad de todos.

## 8. BIBLIOGRAFÍA

APPADURAI, Arjun. *El rechazo de las minorías. Ensayo sobre la geografía de la furia*. Barcelona: Tusquets Editores, 2007.

BASSIOUNI, M. Ch. "International Crimes: Jus cogens and Obligatio Erga omnes". *Law and Contemporary Problems*, vol. 59, n.º 4 (1996).

---

147. Arjun APPADURAI, *El rechazo de las minorías. Ensayo sobre la geografía de la furia*, Barcelona, Tusquets Editores, 2007, págs. 162-169.

- “Accountability for international Crimes and Serious Violations of Fundamental Human Rights”. *Law and Contemporary Problems*, vol. 59, n.º 4 (1996).
- BAUMAN, Zygmunt. *Tiempos líquidos: vivir en una época de incertidumbre*. Barcelona: Tusquets Editores, 2007.
- BOUCHET-SAULNIER, Françoise. *Dictionnaire pratique du droit humanitaire*. París: Éditions la Découverte, 2006.
- CASSESE, Antonio. *International Criminal Law*. Oxford: Oxford University Press, 2003.
- DENEAULT, Alain; ABADIE, Delphine; SACHER, William. *Noir Canada, pillage, corruption et criminalité en Afrique*. Montreal: Les Éditions Écosociété, 2008.
- DE SCHUTTER, Olivier. *Transnational Corporations and Human Rights*. Oxford: Hart Publishing, 2006.
- DIAMOND, Louise. *Multitrack Diplomacy: a systems approach to peace*. Connecticut: Kumarian Press, 1996.
- FRATTINI, Eric. *ONU, historia de la corrupción*. Madrid: Espasa Calpe, 2005.
- GLOBAL WITNESS. *Same Old Story, a background study on natural resources in the Democratic Republic of Congo*. Londres: Global Witness, 2004.
- GÓMEZ ISA, Felipe. “Empresas transnacionales y derechos humanos: desarrollos recientes”. *Lan Harremanak. Revista de Relaciones Laborales* [San Sebastián] (2006) [Número especial sobre propuestas locales para otra globalización, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco].
- GUTMAN, Roy; RIEFF, David. *Crímenes de guerra*. Barcelona: Random House Mondadori, 2003.
- HAYNER, Priscilla. *Negotiating justice: guidance for mediators*. Nueva York: Centre for Humanitarian Dialogue e International Center for Transitional Justice, 2009.
- INTERNATIONAL PEACE INFORMATION SERVICE. *Supporting the war economy in DRC. European companies and the coltan trade*. Amberes, 2002.
- JUNG, Carl G. *El hombre y sus símbolos*. Barcelona: Luis de Caralt Editor, 1997.
- LA ROSA, Anne-Marie. *Dictionnaire de droit international pénal*. París: Presses Universitaires de France, 1998.
- LEKHA SRIRAM, Chandra; MARTÍN ORTEGA, Olga; HERMAN, Johanna. *Just Peace? Peacebuilding and Rule of Law in Africa*. Londres: University of London, 2009.
- MADSEN, Wayne. *Genocide and Covert Activities in Africa 1993-1999*. Nueva York: Edwin Mellen, 1999.
- MARTÍN ORTEGA, Olga. *Empresas multinacionales y derechos humanos en derecho internacional*. Barcelona: Bosch Editor, 2008.
- NIWESE, Maurice. *Le peuple Ruandais: un pied dans la tombe*. París: L'Harmattan, 2001.
- PIGNATELLI Y MECA, Fernando. *La sanción de los crímenes de guerra en el derecho español*. Madrid: Editorial del Ministerio de Defensa, 2003.
- PLAZA VENTURA, Patricia. *Los crímenes de guerra: recepción del derecho internacional humanitario en derecho penal español*. Pamplona: Universidad Pública de Navarra, 2000.
- ROYAL INSTITUTE OF INTERNATIONAL AFFAIRS (International Law Discussion Group Summary). *What are the relevant legal principles relating to the responsibility of companies and CEOs for violations of international criminal law?* Londres: Chatham House, 2006.
- UMUTESI, Marie Béatrice. *Surviving the Slaughter: the ordeal of a Rwandan refugee in Zaire*. Wisconsin: The University of Wisconsin Press, 2004.

## Títulos publicados en esta colección

1. *El Institut Català Internacional per la Pau y el movimiento social en Cataluña.*  
Robert González y Esther Vivas (IGOP)
2. *La investigación para la Paz en España*  
Escola de Cultura de Pau
3. *Guerra y Paz: la evolución del Derecho Internacional*  
Antoni Pigrau
4. *Modelos de procesos de Paz. Estudio comparativo 1995-2005*  
Vicenç Fisas y Kristian Herbolzheimer
5. *Las operaciones de mantenimiento y construcción de la paz en el marco de las Naciones Unidas y los organismos regionales: situación, tendencias y potencial futuro de colaboración*  
Javier Sánchez Cano
6. *Estado de la cuestión de la educación para la paz en Cataluña y el resto del Estado Español*  
Anna Bastida
7. *El movimiento para la paz y el antimilitarismo en España: 2003-2008*  
Enric Prat
8. *La Generalitat de Cataluña y la Unión Europea en el ámbito de los Derechos Humanos*  
Montse Pi
9. *La Generalitat de Cataluña y los Tratados Internacionales de derechos humanos concluidos por el Estado Español*  
David Bondia
10. *Estrategias de respeto y coordinación gubernamental en materia de derechos humanos*  
Argelia Queralt
11. *La economía de las drogas ilícitas. Escenarios de conflictos y derechos humanos.*  
Colectivo Maloka
12. *El desarrollo de una política pública de fomento de la paz en Cataluña*  
Antoni Pigrau Solé
13. *Posibilidades de participación de la Generalitat de Cataluña en organismos internacionales en el ámbito de los derechos humanos*  
Xavier Pons Ràfols
14. *Campañas internacionales de desarme: un estado de la cuestión*  
Javier Alcalde Villacampa
15. *Derecho a la vivienda*  
Nolasc Riba Renom
16. *Justicia internacional, pillaje de guerra, derechos humanos y multinacionales*  
Jordi Palou Loverdos







Generalitat de Catalunya  
Departament d'Interior,  
Relacions Institucionals i Participació  
**Oficina de Promoció de la Pau  
i dels Drets Humans**